

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**OBLIGACIONES Y TAREAS DE LAS OFICINAS DE CONTROL
INTERNO DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA RAMA
EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
ABRIL DE 2018**

BOGOTÁ, D.C. MAYO DE 2018

OCI-INFORME-2018-049
TRD 15.73 Consolidación Obligaciones y Tareas OCI

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE.....	3
3. CLIENTES	3
4. EQUIPO DE TRABAJO	3
5. CRITERIOS DE CONSOLIDACIÓN	3
6. METODOLOGÍA	4
7. RESULTADOS DE LA CONSOLIDACIÓN	4
7.1. NORMATIVIDAD OBLIGACIONES OFICINA DE CONTROL INTERNO	4
7.2. TAREAS Y PRODUCTOS ASIGNADOS A LA OCI CON CORTE ABRIL 2018.....	5
7.3. ANEXO 1. OBLIGACIONES DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO	8
8. FIRMAS	9

OBLIGACIONES Y TAREAS DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, A ABRIL DE 2018

1. OBJETIVO

Compilar y actualizar las obligaciones y tareas asignadas a las Oficinas de Control Interno de las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, con base en la normatividad vigente y la funcionalidad del Ministerio de Minas y Energía.

2. ALCANCE

El informe de compilación de las tareas y obligaciones de la Oficina de Control Interno se centró en la revisión de la normatividad vigente aplicable a las Oficinas de Control Interno de las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, a abril de 2018.

3. CLIENTES

Los clientes del informe de consolidación de las tareas y obligaciones de la Oficina de Control Interno son: el Ministro, los servidores públicos de la Oficina de Control Interno del Ministerio y las Oficinas de Control Interno de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Minas y Energía.

4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo está conformado por Olga Lucia Baquero Ortega, profesional de la misma quien consolido la información, Gladys Yolanda Ramos Quintero, Profesional Especializado encargada de la funciones de Jefe de la Oficina de Control Interno - OCI, quien inició supervisión, plan de trabajo y firma final, Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, Jefe Oficina de Control Interno, quien supervisó la consolidación.

5. CRITERIOS DE CONSOLIDACIÓN

Normograma Auditoria Interna de Gestión Independiente

6. METODOLOGÍA

La información sobre las obligaciones se recopiló en un formato diseñado por la Oficina de Control Interno.

Para la consecución y vigencia de la normatividad aplicable a las Oficinas de Control Interno de las Entidades y Organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se consultó en las páginas web de las entidades públicas que expiden la normatividad, se solicitó información a cada uno de los servidores públicos de la OCI, se observó el nomograma de la OCI, y en el archivo electrónico de esta oficina.

7. RESULTADOS DE LA CONSOLIDACIÓN

7.1. NORMATIVIDAD OBLIGACIONES OFICINA DE CONTROL INTERNO

- Ley 87 de 1993. *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 80 de 1993. *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*.
- Decreto 1737 de 1998. *“Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público”*.
- Decreto 1738 de 1998. *“Por el cual se dictan medidas para la debida recaudación y administración de las rentas y caudales públicos tendientes a reducir el gasto público”*.
- Ley 909 de 2004. *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto 1716 de 2009. *“Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”*.
- Ley 1474 de 2011. *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*.
- Decreto 019 de 2012. *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*.
- Decreto 2768 de 2012. *“Por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores”*.
- Decreto 984 de 2012. *“Por el cual se modifica el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998”*.
- Decreto 381 de 2012. *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*.

- Decreto 2052 de 2014. *“Por el cual se reglamenta la implementación del sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del Estado, (eKOGUI)”*.
- Decreto 2145 de 1999 compilado en el 1083 de 2015. *“Por el cual se dictan normas sobre el Sistema Nacional de Control Interno de las Entidades y Organismos de la Administración Pública del Orden Nacional y Territorial y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto 1083 de 2015. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*.
- Decreto 124 de 2016. *“Por el cual se sustituye el Título IV de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo al “Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”*
- Acuerdo 505 de 2016. *“Por el cual se establece el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa y en Período de Prueba”*.
- Decreto 648 de 2017. *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”*.
- Decreto 1499 de 2017. *“Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”*.

7.2. TAREAS Y PRODUCTOS ASIGNADOS A LA OCI CON CORTE ABRIL 2018¹

Con se muestra en la Figura N°1, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y funcionalidad del Ministerio de Minas y Energía, la Oficina de Control Interno relaciona el avance del desarrollo del Programa Anual de Auditoría Independiente con corte a abril de 2018.

1. **Producto Auditorías (A):** Indicador que reporta una ejecución de 25% a 30 de abril de 2018; es decir que se hicieron 2 de las 8 auditorías programadas para toda la vigencia 2018.

El porcentaje de ejecución de este producto es de 100%, nivel alto, respecto de lo programado a 31 de abril, es decir que de las 2 auditorías programadas en el primer trimestre, se ejecutaron las 2.

2. **Producto Auditorías de Gestión (AG):** Indicador que reporta una ejecución de 100%, nivel alto, a 30 de abril de 2018; es decir que se hicieron las 23 auditorías de gestión programadas para la vigencia 2018.

¹ Carpeta OCI- 15.81 Programa Auditoría OCI - Avance Programa corte abril de 2018

Adicional a las auditorías de gestión programadas, se hicieron las auditorías de gestión de los dos viceministerios, las cuales no estaban incluidas en la programación anual.

El total de las auditorías de gestión ejecutadas a 30 de abril de 2018 fueron 25.

- 3. Producto Auditorías de Seguimiento (AS):** Indicador que reporta una ejecución de 19% a 30 de abril de 2018; es decir que se hicieron 8 de las 42 auditorías de seguimiento programadas para la vigencia 2018.

El porcentaje de ejecución de este producto es de 88.9%, nivel medio, respecto de lo programado a 30 de abril, es decir que se hicieron 8 auditorías de seguimiento de las 9 programadas en esta fecha.

- 4. Producto Auditorías Financieras (AF):** Indicador que reporta una ejecución del 28.6% a 30 de abril de 2018; es decir que se hicieron 2 de las 7 auditorías financieras programadas para la vigencia 2018.

El porcentaje de ejecución de este producto es de 100%, nivel alto, respecto de lo programado a 30 de abril de marzo, es decir que se hicieron las 2 auditorías financieras programadas para esta fecha.

- 5. Producto Auditorías Integrales (AI):** Indicador que reporta una ejecución del 0% a 30 de abril de 2018, puesto que las 4 auditorías integrales fueron programadas después de esta fecha.

- 6. Producto Auditorías Puntuales (AP):** Indicador que reporta una ejecución del 0% a 30 de abril de 2018, puesto que la auditoría puntual programada para la vigencia está planeada en el último trimestre del año.

- 7. Producto Auditorías de Sistemas de Información (ASI):** Indicador que reporta una ejecución del 0% a 30 de abril de 2018, puesto que las 3 auditorías de sistemas de información fueron programadas después de esta fecha.

- 8. Producto Consolidaciones (C):** Indicador que reporta una ejecución del 100%, nivel alto, a 30 de abril de 2018; es decir que se hizo la consolidación programada para esta fecha.

- 9. Producto Mesas de Análisis y Valoración de Riesgos (MAV):** Indicador que reporta una ejecución del 0% a 30 de abril de 2018, puesto que las 6 mesas de análisis y valoración de riesgos fueron programadas después de esta fecha.

10. **Producto Mesas de Mejoramiento y Prevención (MMP):** Indicador que reporta una ejecución del 100% a 30 de abril de 2018, es decir que se hizo la mesa de mejoramiento y prevención programada para esta fecha.
11. **Producto Mesas de Seguimiento a la Gestión por Área Organizacional (MSG):** Indicador que reporta una ejecución del 0% a 30 de abril de 2018, puesto que las 23 mesas de seguimiento a la gestión por área organizacional programadas para la vigencia están planeadas para el tercer trimestre del año.

Figura N°1. Avance ejecución Programa Anual de Auditoría Independiente a Abril de 2018

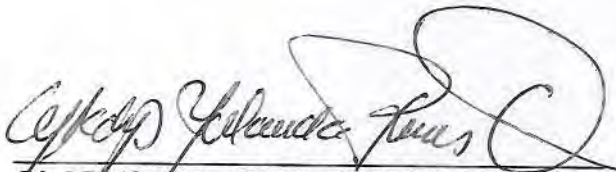
PRODUCTOS		PROGRAMADO 2018	EJECUTADO 2018	% EJECUCIÓN RESPECTO DE LO PROGRAMADO 2018	PROGRAMADO A 30-ABR-2018	% EJECUCIÓN RESPECTO DE LO PROGRAMADO A 30-ABR-2018	NIVEL DE EJECUCION
A	AUDITORIAS	8	2	25,0%	2	100,0%	Alto
AG	AUDITORIAS DE GESTIÓN	23	25	108,7%	23	108,7%	Alto
AS	AUDITORIAS DE SEGUIMIENTO	42	8	19,0%	9	88,9%	Medio
AF	AUDITORIAS FINANCIERAS	7	2	28,6%	2	100,0%	Alto
AI	AUDITORIAS INTEGRALES	4	0	0,0%	0		
AP	AUDITORIAS PUNTUALES	1	0	0,0%	0		
ASI	AUDITORIAS SISTEMAS DE INFORMACIÓN	3	0	0,0%	0		
C	CONSOLIDACIONES	7	1	14,3%	1	100,0%	Alto
MAV	MESAS DE ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE RIESGOS	6	0	0,0%	0		
MMP	MESAS DE MEJORAMIENTO Y PREVENCIÓN	4	1	25,0%	1	100,0%	Alto
MSG	MESAS DE SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN POR ÁREA ORGANIZACIONAL	23	0	0,0%	0		
TOTAL		128	39	30,5%			

Existen programados un total de 128 productos y/o informes, vigencia 2018, con corte a 30 de abril de 2018, se han ejecutado 39 productos y/o informes, con un nivel de ejecución del 30.5%.

Dentro del proceso se atiende de manera obligatoria todos aquellos informes y/o productos de ley y adicionalmente se prioriza a través del Programa Anual de Auditoría Interna de Gestión independiente las tareas a ejecutar de conformidad con el recurso humano asignado.

7.3. Anexo 1. OBLIGACIONES DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO

8. FIRMAS


GLADYS YOLANDA RAMOS QUINTERO
Profesional Especializada encargada de las
Funciones de jefe de Oficina de Control Interno


OLGA LUCIA BAQUERO ORTEGA
Profesional Oficina de Control Interno

OBLIGACIONES DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL

ITEM	OBLIGACIÓN [Función o Tarea]	TIPO DE OBLIGACIÓN	FUNDAMENTO NORMATIVO	NOMBRE DEL PRODUCTO	PERIODICIDAD Y/O FECHA DE CORTE O ENTREGA
1	CONSTITUCIÓN DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO	Constitución Política Artículos 209 y 269	<p>Artículo 209. Todas las entidades públicas en sus diferentes ordenes y niveles deben contar con métodos y procedimientos de control interno.</p> <p>Artículo 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.</p>	PROCEDIMIENTO DE AUDITORIA INDEPENDIENTE CODIGO: AE-P-03, Fecha: 2016-06-17, VERSIÓN 1	Actualización Permanente

2	VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD	EVALUAR	<p>LEY 87 DEL 29-NOV-1993</p> <p>Reglamentado Decreto 1826 de 1994.</p>	<p>"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Artículo 12. Funciones de los Auditores Internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno, o similar, las siguientes: a) Planear, dirigir y organizar la <u>verificación y evaluación del sistema de control interno</u>; b) <u>Verificar que el sistema de control interno esté formalmente establecido</u> dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.e). Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios; f). <u>Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones</u>, a fin que se obtengan los resultados esperados; g.) Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios; h). Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional; i) Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente; j.)Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento; k. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas, l) Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.</p>	EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO - FURAG	Una vez al año (Final del año)
---	--	---------	---	--	---	--------------------------------

3	REALIZAR EVALUACIÓN INDEPENDIENTE AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO		DECRETO 1826 DEL 3-AGO-1994	Artículo 2º. El Jefe de la Oficina de Coordinación del Control Interno será designado según lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de la Ley 87 de 1993 y además de las funciones señaladas en el artículo 12 de la misma, deberá presentar un <u>informe ejecutivo anual al Ministro</u> o Director del Departamento Administrativo correspondiente, <u>acerca del estado del sistema de control interno, los resultados de la evaluación de gestión y las recomendaciones y sugerencias que contribuyan a su mejoramiento y optimización.</u> (Negrilla y subrayado fuera de texto).	INFORME ANUAL DE RESULTADOS .	
4			DECRETO 1537 DEL 26-JUL-2001	Artículo 3. De las Oficinas de Control Interno. En desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993, el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno, o quien haga sus veces, dentro de las organizaciones públicas, se enmarcan en cinco tópicos, a saber: valoración de riesgos, acompañar y asesorar, <u>realizar evaluación</u> y seguimiento, fomentar la cultura de control, y relación con entes externos. (Negrilla y subrayado fuera de texto).		NO ESTABLE CIDA

5			<p>DECRETO 1083 DE 2015</p> <p>ARTÍCULO 2.2.13.1.11. Evaluación. Al finalizar el período de vigencia del Acuerdo se deberá efectuar una valoración para determinar y analizar los logros en el cumplimiento de los compromisos y resultados alcanzados por el gerente público, con base en los indicadores definidos.</p> <p>DECRETO 943 DE 2014 Artículo 1. El encargado de evaluar el grado de cumplimiento del acuerdo es el superior jerárquico, con base en los informes de planeación y control interno que se produzcan.</p> <p>La función de evaluar será indelegable y se llevará a cabo dejando constancia escrita, en un plazo no mayor de tres meses contado a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.18.5.3. Objetividad. El desempeño laboral de los empleados de carrera deberá ser evaluado y calificado con base en parámetros previamente establecidos, a partir de los planes anuales de gestión del área respectiva, de las metas institucionales y de la evaluación que sobre el área realice la dependencia de control interno o quienes hagan sus veces, de los comportamientos y competencias laborales, habilidades y actitudes del empleado, enmarcados dentro de la cultura y los valores institucionales.</p> <p>Para el efecto, los instrumentos de evaluación deberán permitir evidenciar la correspondencia entre el desempeño individual y el desempeño institucional.</p> <p>(Decreto 3626 de 2005, art. 44)</p> <p>ARTÍCULO 2.2.21.6.1 Objeto. Adóptase la actualización del Modelo</p>	<p>INFORMES DE RESULTADOS DE PLAN ANUAL DE AUDITORIA. ,MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA EL ESTADO COLOMBIANO MECI 1000:2005. Numeral 6.3 del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005, adoptado mediante la Decreto 943 de 2014, Artículo 1.</p>	<p>30 DE ENERO.</p>
---	--	--	---	--	---------------------

6	EVALUAR, SEGUIMIENTO		<p>DECRETO 943 DE 2014- Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014</p>	<p>De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1537 de 2001 o aquel que lo sustituya o modifique, los principales roles que deben desempeñar las Oficinas de Control Interno, dentro de las organizaciones públicas, se enmarca en los cinco tópicos a saber: valoración de riesgos, asesoría y acompañamiento, evaluación y seguimiento, fomento de la cultura del control, y relación con entes externos</p> <p>6. El Jefe de Control interno, Auditoría Interna o quien haga sus veces podrá realizar acciones de evaluación y seguimiento, que le permitan tener una visión sobre: a). La idoneidad de los servidores nombrados, frente a lo establecido en el manual de funciones y competencias. b). Si el Plan Institucional de Capacitación PIC responde a las necesidades de los servidores públicos, y que el desarrollo del mismo satisfaga dichas necesidades. c). Si los programas de inducción y reinducción fortalecen el conocimiento de los servidores públicos tanto de la entidad como de la dependencia a la cual pertenecen. d). Si los programas de bienestar social e incentivos, mejoran la calidad de vida laboral y la protección y servicios sociales, además de establecer si reconocen el desempeño de los servidores públicos y los equipos de trabajo. e). La idoneidad del sistema de Evaluación del Desempeño para estimar la eficacia y eficiencia de los funcionarios en el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, a fin de mejorar la ejecución de las mismas.</p> <p>7. El Jefe de Control interno, Auditoría Interna o quien haga sus veces podrá determinar a través de la evaluación y seguimiento: a). Que los planes de la Entidad estén alineados con las Políticas de Desarrollo Administrativo. b). Que el Direccionamiento Estratégico de la entidad este acorde con la razón de ser de la entidad, al igual que con la</p>	<p>EVALUACIONES , SEGUIMIENTOS , ASESORIAS</p>	<p>NO ESTABLECIDAS</p>
7			<p>CIRCULAR EXTERNA 001 DE 2011 Consejo Nacional</p>	<p><u>Las Oficinas de Control Interno o quienes hagan sus veces deberán efectuar un especial control y seguimiento al elemento sobre información primaria contenido en el Modelo Estándar de Control Interno -MECI-</u>, a través de la vigilancia de las áreas de atención al usuario y demás dependencias responsables de atender los derechos de petición. Asi mismo, deberán realizar el seguimiento a las quejas y reclamos que se presenten frente a los mismos.</p>		

8	<p>ENCUESTA DE EVALUACIÓN DEL DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MECI</p> <p>INFORME EJECUTIVO ANUAL CON BASE EN LA ENCUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI</p>	<p>DECRETO 2145 DEL 4-NOV-1999</p>	<p>Artículo 4°.- Instancias de articulación. Para lograr el funcionamiento armónico del Sistema Nacional de Control Interno se determinan las siguientes instancias de articulación, sus competencias e interrelaciones con los sistemas de control interno de las entidades públicas, de tal manera que se retroalimenten continuamente para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno del Estado, así: <u>responsables</u>, <u>reguladores</u>, <u>facilitadores</u> y <u>evaluadores</u>.</p> <p>Artículo 5°.- Responsables. Son las autoridades y servidores públicos obligados a diseñar y aplicar métodos y procedimientos de Control Interno, de acuerdo con la Constitución y la ley.</p> <p>Artículo 6°.- Modificado por el art. 3 del Decreto Nacional 2539 de 2000 . Reguladores. Son los competentes para impartir las normas, políticas y directrices a que deben sujetarse los entes públicos en materia de Control Interno.</p> <p>Artículo 7°.- Facilitadores. Son las instancias encargadas de orientar, asesorar, impulsar y poner en marcha estrategias para la debida implantación y el mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno</p> <p>Artículo 8°.- Evaluadores. Son los encargados de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía del Sistema de Control Interno, con el fin de recomendar las mejoras pertinentes.</p> <p>Corresponde a estas oficinas presentar antes del 28 de febrero de cada año el informe ejecutivo anual del Sistema al representante legal de la entidad, quien a su vez lo remitirá al Consejo Asesor en esta materia, en los términos del literal c) del artículo 5° del presente decreto.</p>	<p>INFORME EJECUTIVO ANUAL CON BASE EN LA ENCUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI</p>	<p>ANUAL ANTES DEL 28 DE FEBRERO</p>
---	--	---	--	--	--------------------------------------

9			<p>Párrafo 2 del Literal c) del Artículo 5. Así mismo, deben garantizar la correcta aplicación y utilización de las políticas y normas establecidas por la ley en materia de control interno, en consecuencia, remitirán al Consejo Asesor en esta materia, antes del 16 de febrero, copia del Informe Ejecutivo Anual que contenga el resultado final de la evaluación del Sistema, realizado por la respectiva Oficina de Control Interno, documento que servirá de base para el informe que sobre el Sistema de Control Interno del Estado presentará al inicio de cada legislatura el Presidente de la República al Congreso de la República. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>		
10			<p>DECRETO 2539 DEL 4-DIC-2000</p> <p>Artículo 2. El artículo 5, literal c) del Decreto 2145 de 1999, quedará así:</p> <p>c) Los Representantes Legales y Jefes de Organismos de las entidades a que se refiere el artículo primero del presente decreto, son responsables de establecer y utilizar adecuados instrumentos de gestión que garanticen la correcta aplicación y utilización de las políticas y normas constitucionales y legales en materia de control interno.</p> <p>Así mismo, <u>remitirán al Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno</u> de las entidades del orden nacional y territorial, <u>antes del 28 de febrero, copia del Informe Ejecutivo Anual que contenga el resultado final de la evaluación del Sistema de Control Interno</u>, documento que servirá de base para el Informe que sobre el avance del Control Interno del Estado presentará al inicio de cada legislatura el Presidente de la República al Congreso de la República. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>		ANUAL

11			<p>DECRETO 2145 DEL 4-NOV-1999</p> <p>Artículo 15. Evaluación. Este componente es el complemento fundamental de la planeación, consistente en la verificación y seguimiento a la gestión dándole dinamismo al proceso planificador y facilitando la retroalimentación de las actividades, la toma de decisiones y la reorientación de las acciones para garantizar el logro de los resultados previstos.</p> <p>Parágrafo. Los responsables de este proceso son: Literal b) La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces debe evaluar el sistema de control interno de la entidad, con énfasis en la existencia, funcionamiento y coherencia de los componentes y elementos que lo conforman y presentar informes a la Dirección y al Comité de Coordinación de Control Interno de la entidad, con el propósito de que allí se evalúen, decidan y adopten oportunamente las propuestas de mejoramiento del sistema. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>		
12			<p>DECRETO 1599 del 20 de Mayo de 2005</p> <p>"Por el cual se adopta el modelo estándar de control interno para el Estado Colombiano"</p> <p>Artículo 2. <u>El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno</u> en los organismos y entidades públicas a que hace referencia el artículo 5° de la Ley 87 de 2005 (Sic) , <u>será responsabilidad</u> de la máxima autoridad de la entidad u organismo correspondiente y de los jefes de cada dependencia de las entidades y organismos, así como de los demás funcionarios de la respectiva entidad.</p> <p>5.2. Representante de la Dirección (...) A su vez <u>la evaluación independiente y objetiva del desarrollo, implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Modelo Estándar de Control Interno</u> estará a cargo del Jefe de la Oficina de Control Interno, Auditor Interno o quien haga sus veces en la respectiva Entidad. (Negrilla y subrayado fuera de texto)</p>		

13			DECRETO 1027 DEL 30-MAR-2007	<p>"Por el cual se modifica la fecha de entrega del Informe Ejecutivo Anual de Evaluación del Sistema de Control Interno"</p> <p>Artículo 2. A partir del año 2008 la copia del Informe Ejecutivo Anual de Evaluación del Sistema de Control Interno, deberá presentarse <u>antes del 28 de febrero</u> (Negrilla fuera de texto)</p>	INFORME EJECUTIVO ANUAL AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Antes de cada 28 de Febrero
14			CIRCULAR EXTERNA 100-009 de 2013	<p>Presentación del Informe Ejecutivo Anual de Control Interno, a través de la evaluación y seguimiento al sistema de control interno y al de gestión de la calidad NTCGP1000.</p> <p>El Jefe de Control Interno o quien haga sus veces de las entidades deberá acopiar la información frente a las evaluaciones independientes realizadas al sistema, informes de gestión por dependencias entre otros.</p>	INFORME EJECUTIVO ANUAL AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	
15			CIRCULAR EXTERNA 100-001 DEL 5 DE ENERO DE 2012 DAFP	<p>"Presentación del Informe Ejecutivo Anual de Control Interno, a través de la Evaluación y Seguimiento al Sistema de Control Interno y al de Gestión de la Calidad NTCGP1000".</p> <p>...en consecuencia deben reportar al Consejo Asesor en esta materia, <u>antes del 28 de febrero</u>, copia del Informe Ejecutivo Anual que contenga el resultado final de la evaluación del Sistema, realizado por la respectiva <u>Oficina de Control Interno</u>, documento que servirá de base para el informe que sobre el Sistema de Control Interno del Estado presentará al inicio de cada legislatura el Presidente de la República al Congreso de la República. (Negrilla y subrayado fuera de texto)</p>	INFORME EJECUTIVO ANUAL AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	

16	EVALUAR ANUALMENTE EL CONTROL INTERNO CONTABLE	EVALUAR	RESOLUCIÓN 248 DE 2007 CGN	<p>"Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación".</p> <p>Artículo 12. Categoría definida para el reporte. Se relaciona con la información que corresponde a la evaluación del control interno contable. El reporte de dicha información se debe hacer a través del formulario de la Categoría Control Interno Contable.</p> <p>Artículo 13. Formulario de la categoría control interno contable. Es el medio a través del cual las entidades contables públicas reportan la información que se relaciona con la evaluación del control interno contable. Para el efecto se define el siguiente formulario:</p> <p>CGN2007_ CONTROL_INTERNO_CONTABLE</p>	INFORME EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	ANUAL 31 DE DICIEMBRE
17	MEDICIÓN Y EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO CONTABLE			<p>La fuente de información para el diligenciamiento de este formulario corresponde al informe de evaluación del sistema de control interno anual que las entidades públicas envían al Departamento Administrativo de la Función Pública.</p> <p>Los aspectos relacionados con el diligenciamiento del formulario de la Categoría Control Interno Contable se establecerán en el procedimiento que se expida para el efecto.</p> <p>ARTÍCULO 14. Plazo para el reporte. El formulario CGN2007_CONTROL_INTER-NO_CONTABLE se debe diligenciar anualmente para el periodo correspondiente <u>al corte del 31 de diciembre</u> y se reportará en la fecha definida por el Gobierno Nacional. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>		

18	EVALUAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EFECTIVIDAD DEL CONTROL INTERNO CONTABLE		RESOLUCIÓN 357 DEL 23 DE JULIO DE 2008 CGN	<p>“Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”.</p> <p>Artículo 3. Para efectos administrativos, los jefes de control interno, auditores o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, tendrán la responsabilidad de evaluar la implementación y efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.</p>	ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DEL INFORME EJECUTIVO ANUAL SOBRE EL AVANCE DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO	
19				<p>Artículo 4. La fecha límite para reportar a la Contaduría General de la Nación el informe anual de evaluación del control interno contable, de que trata la Resolución 248 de 2007, o las posteriores que la modifiquen o sustituyan, es la establecida por el Gobierno Nacional para suministrar al Departamento Administrativo de la Función Pública el informe ejecutivo anual de control interno.</p> <p>Artículo 5. De conformidad con el inciso 2° del artículo 3° de la Resolución 248 de 2007, o las posteriores que la modifiquen o sustituyan, son responsables del informe anual de evaluación del control interno contable el representante legal y el jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces. (Negrilla fuera de texto).</p>		

20	<p>EVALUAR Y VERIFICAR LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>VIGILAR LA ATENCIÓN CIUDADANA</p>	EVALUAR	<p>LEY 87 DEL 29-NOV-1993</p>	<p>"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Artículo 12. Funciones de los Auditores Internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno, o similar, las siguientes: i) <u>Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana</u>, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente; (Negrilla y subrayado fuera de texto)</p>	<p>INFORME DE EVALUACIÓN AL ESTADO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</p>	SEMESTRAL
21			<p>DECRETO 2145 DEL 4-NOV-1999</p>	<p>Artículo 8º. Evaluadores. Son los encargados de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía del Sistema de Control Interno, con el fin de recomendar las mejoras pertinentes.</p> <p>e) Las Oficinas de Coordinación del Control Interno o quien haga sus veces de las entidades y organismos del sector público, verifican la efectividad de los sistemas de control interno, para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, constatando que el control esté asociado a todas las actividades de la organización y que se apliquen los mecanismos de participación ciudadana. (Negrilla y subrayado fuera de texto)</p>		
22			<p>LEY 1712 DE MARZO 05 2014</p>	<p>Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Literal e) Todos los informes de gestión, evaluación y auditoría del sujeto obligado.</p>	<p>PUBLICACION EN LA WEB</p>	PERMANENTE

23			LEY 1474 DEL 12 DE JULIO DE 2011	<p>"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública "</p> <p>Artículo 76. OFICINA DE QUEJAS, SUGERENCIAS Y RECLAMOS. En toda entidad pública, deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad.</p> <p>La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular. (Negrilla y subrayado fuera de texto). El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en una entidad de la rama ejecutiva del orden nacional será un servidor público de libre nombramiento y remoción,</p>	INFORME QUEJAS Y SUGERENCIAS PUBLICAR EN LA WEP INFORME DEL ESTADO DE CONTROL INTERNO	SEMESTRAL CADA CUATRO MESES
24			DECRETO 2641 DE 2012	<p>Por el cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011.</p>	SEGUIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION	
25			CIRCULAR EXTERNA 01 DE 2011	<p>ORIENTACIONES PARA EL SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN ADECUADA DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN.</p> <p>Las Oficinas de Control Interno o quienes hagan sus veces, en cumplimiento de la función de "evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana", establecida en el artículo 12, literal i), de la Ley 87 de 1993, deberán incluir en sus ejercicios de auditoría interna una evaluación aleatoria a las respuestas dadas por la administración a los derechos de petición formulados por los ciudadanos, con el fin de determinar si estos cumplen con los requisitos de oportunidad y materialidad establecidos por la ley y la jurisprudencia sobre el tema y, de manera consecuente, establecer la necesidad de formular planes institucionales de mejoramiento.</p>		

26	FOMENTAR EN TODA LA ORGANIZACIÓN LA CULTURA DE CONTROL	FOMENTAR	LEY 87 DEL 29-NOV-1993	<p>"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"</p> <p>ARTICULO 6°. RESPONSABILIDAD DEL CONTROL INTERNO. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será de responsabilidad de los Jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.</p> <p>Artículo 12. Funciones de los Auditores Internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno, o similar, las siguientes: h) Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional. (Negrilla y subrayado fuera de texto)</p>	DOCUMENTOS DE ALERTA, CIRCULARES, BOLETINES, PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN SECTORIAL, Y CAPACITACIONES SECTORIALES	NO ESTABLECIDA
27			LEY 80 DEL 28 OCTUBRE 1993	<p>Artículo 65°.- De la Intervención de las Autoridades que ejercen Control Fiscal. La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales.</p> <p>Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-623 de 1999.</p> <p>El control previo administrativo de la actividad contractual corresponde a las oficinas de Control Interno. Las autoridades de Control Fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden</p>	CONTROL DE CONTRATOS, ASESORIA, EVALUACION Y SEGUIMIENTO.	NO ESTABLECIDA

28			<p>DECRETO 1537 DEL 26-JUL-2001</p> <p>ARTICULO 3. DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO. En desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993, el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno, o quien haga sus veces, dentro de las organizaciones públicas, se enmarcan en cinco tópicos, a saber: valoración de riesgos, acompañar y asesorar, realizar evaluación y seguimiento, fomentar la cultura de control, y relación con entes externos.</p> <p>ARTÍCULO 5. POLITICAS DE CONTROL INTERNO DISEÑADAS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA. Las guías, circulares, instructivos y demás documentos técnicos elaborados por el Departamento Administrativo de la Función Pública, constituirán directrices generales a través de las cuales se diseñan las políticas en materia de control interno, las cuales deberán ser implementadas al interior de cada organismo y entidad del Estado. El Departamento Administrativo de la Función Pública elaborara prioritariamente guías e instructivos sobre elaboración de manuales de procedimientos, y sobre diseño de indicadores para evaluar la gestión institucional, los cuales se constituirán en herramientas básicas de eficiencia y transparencia de las organizaciones.</p>	<p>Guías, circulares, instructivos, manuales de procedimientos y documentos técnicos para el control interno.</p>	
----	--	--	--	---	--

29			<p>DECRETO 648 DE 2017</p> <p>Artículo 17. Modifíquese el artículo 2.2.21.5.3 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 2.2.21.5.3 De las oficinas de control interno. Las Unidades u Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces desarrollarán su labor a través de los siguientes roles: liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control.</p> <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública determinará los lineamientos para el desarrollo de los citados roles”.</p> <p>Rol de Liderazgo Estratégico: A través de este rol las Unidades de Control interno, Auditoría Interna o quien haga sus veces, deben convertirse en un soporte estratégico para la toma de decisiones del nominador y del representante legal, agregando valor de manera independiente, mediante la presentación de informes, manejo de información estratégica y alertas oportunas ante cambios actuales o potenciales que puedan retardar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.</p> <p>Rol de Enfoque hacia la Prevención: A través de este rol, las Unidades de Control Interno, Auditoría Interna o quien haga sus veces, deben brindar un valor agregado a la organización mediante la asesoría permanente, la formulación de recomendaciones con alcance preventivo y la ejecución de acciones de fomento de la cultura del control, que le sirvan a la entidad para la toma de decisiones oportunas frente al quehacer institucional y la mejora continua.</p> <p>Rol de Relación con Entes Externos de Control: La Unidad de Control Interno, Auditoría Interna, o quien haga sus veces, sirve como puente entre los entes externos de control y la entidad con el fin de facilitar el flujo de información con dichos organismos.</p>	<p>Establecimiento de roles: liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control.</p>	<p>PERMANENTE</p>
----	--	--	---	---	-------------------

30			<p>DECRETO 019 DE 2012</p> <p>"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".</p> <p>ARTÍCULO 230. FUNCIONES DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO. Las funciones, competencias o responsabilidades de las Oficinas de Control Interno y de los Jefes de Control Interno o quienes hagan sus veces son las definidas en la Ley 87 de 1993, o las leyes que las sustituyan o modifiquen. Los Jefes de Control Interno solo estarán obligados a presentar los informes y realizar los seguimientos previstos en la Ley, normas con fuerza de Ley y las que le asigne el Presidente de la República para los Jefes de Control Interno de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, y los solicitados por los organismos de control, la Contaduría General de la Nación y el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno.</p> <p>ARTICULO 231. REPORTES Modifíquese el segundo inciso del artículo 9. Reportes del responsable de control interno de la Ley 1474 el cual quedará así: "Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar a los organismos de control los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en ejercicio de sus funciones."</p>	INFORMES, SEGUIMIENTOS	NO ESTABLE CIDA

31	VERIFICAR LA CALIDAD, CONSISTENCIA, CONFIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR SECRETARÍA GENERAL SOBRE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES	EVALUAR	CIRCULAR 07 DE 2003 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	<p>Contratistas de Prestación de Servicios Personales al Servicio del Estado. La información relacionada con los contratistas de prestación de servicios personales al servicio del Estado, incluidos aquellos contratos suscritos en desarrollo de convenios con cooperativas y organismos de cooperación tales como PNUD, OEI, SECAB, etc, seguirá siendo suministrada por los Secretarios Generales o los responsables de la información al interior de cada entidad. Los Jefes de Control Interno deberán verificar la calidad, consistencia, confiabilidad y oportunidad de la información suministrada por estos funcionarios.</p> <p>Esta información deberá ser remitida a la Dirección de Políticas de Administración Pública del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, de manera trimestral a más tardar 10 días hábiles después de la terminación de cada trimestre. Los Jefes de Control Interno deberán enviar un correo electrónico a encuesta.entidades@dafp.gov.co confirmando que han verificado la calidad, consistencia y confiabilidad de la información. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	DOCUMENTO DE VERIFICACIÓN DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CONTRATOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES	TRIMESTRAL
----	---	---------	--	--	---	------------

32	SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO - SIGEP	HACER SEGUIMIENTO	DECRETO 1145 DE 2004 (Modificado por el Decreto 3246 de 2007) DEROGADO	<p>"Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del Sistema General de Información Administrativa del Sector Público, SUIP."</p> <p>Artículo 11. "Responsabilidades de los jefes de control interno o de quien haga sus veces. Los jefes de control interno o quien haga sus veces, como responsables en el acompañamiento en la gestión, deben realizar un seguimiento permanente para que la respectiva entidad cumpla con las obligaciones derivadas del presente decreto, en los términos y las condiciones en él establecidos. Para el efecto, deberán enviar al Departamento dministrativo de la Función Pública un informe trimestral en el formato que este organismo les suministre". (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p> <p>Nota: Este artículo fue modificado por el artículo 3 del Decreto 3246 del 27 de agosto de 2007.</p> <p>[DEROGADO EL DECRETO 1145 DE 2004 Y DECRETO 3246 DE 2007, ÚNICAMENTE MANTENDRÁ SU VIGENCIA PARA EFECTOS DE LA TRANSICIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO 2842 DE 2010]</p>	INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO - SIGEP	TRIMESTRAL
33			ARTÍCULO 13 DEL DECRETO 2842 DE 2010	<p>Artículo 13. Régimen de transición. Mientras las entidades y organismos son integrados al Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) según las fases de despliegue dispuestas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, continuará para estas la obligación de reportar al Sistema Único de Información de Personal (SUIP) en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1145 de 2004 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.</p>		

34			<p>CIRCULAR CONJUNTA 01 DE 18 DE MARZO DE 2004 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DAFP</p>	<p>"Suministro de Información para el Sistema General de Información Administrativa del Sector Público - SUIP."</p> <p><u>Párrafo Seis.</u> En tal virtud, la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Administrativo de la Función Pública conminan a todos los jefes o representantes legales de las entidades y organismos estatales, a dar estricto cumplimiento a la obligación legal de suministrar información requerida para alimentar el SUIP, so pena de incurrir en falta disciplinaria y hacerse acreedores a las sanciones contenidas en el Código Disciplinario Único.</p>		
35				<p><u>Párrafo Siete.</u> Lo anterior se hace extensivo a los jefes o asesores de las Oficinas de Control Interno, quienes como responsables del acompañamiento en la gestión, deben velar porque la respectiva entidad cumpla con lo dispuesto en la normatividad mencionada y en la presente circular. (Negrilla y subrayado fuera de texto)</p>		
36			<p>CIRCULAR CONJUNTA 1000- 05 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2004 DNP - DAFP</p>	<p>"Puesta en operación del Sistema Único de Información de Personal SUIP".</p> <p>... es importante recalcar que el éxito del proyecto depende de la remisión oportuna de la información por parte de todas las entidades públicas, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 1145 de 2004. Por lo tanto, quisiera invitarlos para que directamente instruyan al interior de sus sectores y entidades sobre la importancia de este sistema que entrará en operación el primero de octubre venidero y tomen las medidas administrativas para que los responsables del cargue de la misma (jefes de personal, jefes de control interno, jefes de sistemas y jefes de contratos) la asuman como una tarea propia y permanente. (Negrilla y subrayado fuera de texto)</p>		

37		<p>CIRCULAR CONJUNTA 001 DE 2008 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DAFP</p>	<p>"Cumplimiento de la obligación legal de reportar información completa, veraz y oportuna al Sistema Único de Información de Personal, SUIP"</p> <p>Párrafo Tres. La veracidad de los datos suministradores es responsabilidad de los Jefes de las respectivas entidades y organismos y el seguimiento al cumplimiento de esta obligación es responsabilidad de los jefes de control interno o quien haga sus veces, <u>como responsables del acompañamiento a la gestión</u>, deber que obliga no solamente a reportar la información sino a garantizar que la misma sea completa, veraz y oportuna (Decreto 1145 de 2004, artículo 9 y 11, modificado por el Decreto 3246 de 2007). (Negrilla y subrayado fuera de texto)</p>		
38		<p>DECRETO 2768 DE 2012</p>	<p>"Por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores." Artículo 12 "Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, las oficinas de control interno, deberán efectuar arqueos periódicos y sorpresivos independientemente de la verificación por parte de las dependencias financieras de los diferentes órganos y de las oficinas de auditoría. En todas las revisiones se debe tener en cuenta que la información oficial es la que se encuentra registrada en el SIIF Nación."</p>	<p>EVALUACIÓN PERIODICA A LAS CAJAS MENORES.</p>	

39			<p>DECRETO 2842 DE 2010</p> <p>“Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP y se deroga el Decreto 1145 de 2004”</p> <p>Artículo 7. Responsabilidades de los representantes legales de las instituciones públicas que se integren al SIGEP y de los jefes de control interno. Las entidades y organismos a quienes se aplica el presente Decreto son responsables de la operación, registro, actualización y gestión de la información de cada institución y del recurso humano a su servicio. Es responsabilidad de los representantes legales de las entidades y organismos del Estado velar porque la información que se incorpore en el SIGEP se opere, registre, actualice y gestione de manera oportuna y que ésta sea veraz y confiable.</p> <p>Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces, como responsables en el acompañamiento en la gestión institucional, deben realizar un seguimiento permanente para que la respectiva entidad cumpla con las obligaciones derivadas del presente decreto, en los términos y las condiciones en él establecidos y de acuerdo con las instrucciones que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.21.1.6 Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno:</p> <p>a. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.</p>	Auditoria Sistema de Información y Gestión del Empleo Publico SIGEP	3 Informes al año
----	--	--	---	---	-------------------

40	SEGUIMIENTO AL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA	HACER SEGUIMIENTO	DECRETO 1737 DE 1998	<p>"Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público."</p> <p>Artículo 22. Las oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de la entidad u organismo respectivo, un informe trimestral, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto.</p> <p>Si se requiere tomar medidas antes de la presentación del informe, así lo</p>	INFORME DE SEGUIMIENTO AL GRADO DE CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO DEL MINISTERIO	TRIMESTRAL
41	VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE CONTRATOS O CONVENIOS VIGENTES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS		DECRETO 1738 DEL 21 DE AGOSTO DE 1998	<p>"Por el cual se dictan medidas para la debida recaudación y administración de las rentas y caudales públicos tendientes a reducir el gasto publico"</p> <p>Artículo 1. Los Secretarios Generales de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional, o quienes hagan sus veces, deberán enviar semestralmente a la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información correspondiente a los contratos o convenios vigentes que hayan suscrito con terceros para la administración de recursos, incluyendo los convenios suscritos con entidades de derecho internacional y la información sobre el empleo de los recursos de tales convenios.</p> <p>Artículo 7. Las dependencias encargadas del control interno en cada entidad velarán especialmente por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto. (Negrilla y subrayado fuera de texto)</p>		
42			DECRETO 984 DE 2012	<p>"Por el cual se modifica el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998".</p> <p>ARTÍCULO 1o. El artículo 22 del Decreto 1737 de 1998.</p>	INFORME DE SEGUIMIENTO AL GRADO DE CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE	TRIMESTRAL

43	CONSOLIDAR LOS REPORTES DE SEGUIMIENTO AL GASTO DE FUNCIONAMIE TO EN EL MARCO DEL FORTALECIMIE NTO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	CONSOLIDAR	CIRCULAR 02 DE 2004 ALTO CONSEJERO PRESIDENCIAL Y DAFP	<p>"Informe de seguimiento al gasto de funcionamiento en el marco del fortalecimiento de la lucha contra la corrupción."</p> <p>Párrafo Dos. Teniendo en cuenta que el Sistema de Control Interno como herramienta de gestión debe integrar de manera armónica, dinámica y efectiva, el correcto funcionamiento interno de las instituciones públicas y que las Oficinas de Control Interno son las responsables de su evaluación y seguimiento, los Jefes de estas Oficinas en las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional o quienes hagan sus veces deberán rendir un informe trimestral, utilizando el formato anexo, en el que incluirán la información sobre los rubros del gasto de sus respectivas entidades, suministradas por los responsables de las áreas financieras, que a su buen criterio ameritan seguimiento. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	INFORME CONSOLIDADO DE SEGUIMIENTO AL GASTO DE FUNCIONAMIE TO DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	TRIMEST RAL
44				<p>"Informe de seguimiento al gasto de funcionamiento en el marco del fortalecimiento de la lucha contra la corrupción."</p> <p>Párrafo Tres. Esta información deberá remitirse al Jefe de control Interno de la entidad cabeza de sector, dentro de los veinte días calendario siguientes a la terminación del trimestre, quien la consolidará en un reporte sectorial que enviará a la Oficina del Alto Consejero Presidencial el último día hábil del mes inmediatamente posterior al trimestre a reportar. El primer informe sectorial, es decir el correspondiente al trimestre enero - marzo de 2004, se presentará a mas tardar el 30 de abril del año en curso.</p>		

45			CIRCULAR DEL 1 DE AGOSTO DE 2006 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	<p>"Austeridad en el Gasto"</p> <p>Dentro de las políticas del Gobierno Nacional, ha sido prioritaria la del control del gasto público; para hacer seguimiento a los planes y programas de Austeridad de todas las Entidades del Orden Nacional, le solicito que presenten, en medio físico y magnético, en la Oficina del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Informe de Austeridad en el Gasto, correspondiente al primer semestre de este año. la fecha límite para entregar la documentación es el martes 22 de agosto de 2006. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p> <p>Nota: ESTE INFORME FUE MUY PUNTUAL.</p>		
46			CIRCULAR DEL 1 DE AGOSTO DE 2006	<p>"Alcance Circular Sobre Austeridad En El Gasto"</p> <p>Por sugerencia de los jefes de las oficinas de Control Interno de las Entidades del orden Nacional, doy alcance al contenido de la Circular de fecha 1 de agosto de 2006, en el sentido de que se deber seguir dando cumplimiento con la presentación del informe trimestral sobre Austeridad en el Gasto a la Alta Consejería Presidencial, al igual que allegar una copia del mismo al Programa Presidencial de lucha contra la corrupción</p>		

47			<p data-bbox="438 151 621 196">PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</p> <p data-bbox="632 151 1192 175">"Informe Trimestral Gastos de Funcionamiento"</p> <p data-bbox="632 215 1493 548"><u>28 de Abril de 2011.</u> De acuerdo a lo establecido por la circular 02 del 29 de marzo de 2004, en la cual se solicita a los Jefes de las Oficinas de Control Interno de las Entidades cabeza de sector enviar un informe consolidado sobre los gastos trimestrales de sus respectivas entidades adscritas y/o vinculadas y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, nos permitimos informar que este informe se encuentra en proceso de mejoramiento y simplificación por parte de este Departamento Administrativo, razón por la cual no deberá ser enviado hasta tanto no se establezcan las nuevas directrices de diligenciamiento y elaboración.</p> <p data-bbox="632 586 1493 678">Por lo tanto, se solicita enviar una copia, en medio magnético al correo electrónico spuente@dafp.gov.co, del informe mensual que ustedes envían a la Contraloría General de la República sobre el mismo tema.</p> <p data-bbox="632 716 1493 1138"><u>3 de Mayo de 2011.</u> Dando alcance al correo electrónico enviado el jueves 28 de abril de 2011 y durante el tiempo en que el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Alta Consejería Presidencial para el Buen Gobierno y la Eficiencia Administrativa, <u>realizan los ajustes pertinentes al informe trimestral sobre austeridad el gasto</u>; se les solicita enviar una copia del informe mensual que ustedes y las entidades de su sector remiten a la Contraloría General de la República sobre el mismo tema a través del correo electrónico spuente@dafp.gov.co. Es importante aclarar que dichos informes no deben ser consolidados, sino enviados de manera individual en el formato que cada una de ellas utilice para tal efecto, canalizándolos a través de la Oficina de Control Interno del Ministerio o Departamento Administrativo respectivo. (Negrilla y subrayado fuera de texto)</p>		
----	--	--	---	--	--

48	EVALUAR EL PROCESO DE PLANEACIÓN	EVALUAR	DECRETO 2145 DEL 4-NOV-1999	<p>Artículo 12. Planeación. Paragrafo Literal d) La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces: Evalúa el proceso de planeación, en toda su extensión; implica, entre otras cosas y con base en los resultados obtenidos en la aplicación de los indicadores definidos, un análisis objetivo de aquellas variables y/o factores que se consideren influyentes en los resultados logrados o en el desvío de los avances. La identificación de estas variables, su comportamiento y su respectivo análisis permite que la formulación de las recomendaciones de ajuste o mejoramiento al proceso, se realice sobre soportes y criterios válidos y visibles fortaleciendo así la función asesora de estas oficinas. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	INFORME DE EVALUACIÓN AL PROCESO DE PLANEACIÓN DEL MINISTERIO	NO ESTABLECIDA
49	EVALUAR LA DEFINICIÓN DE LOS NIVELES DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD	EVALUAR	DECRETO 2145 DEL 4-NOV-1999	<p>Artículo 13. Organización. Función básica de la gestión gerencial, que consiste en realizar la división y distribución de funciones y competencias asignadas, con miras a lograr los fines y objetivos institucionales y del Estado.</p> <p>Parágrafo. Los responsables de este proceso son: b) La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces: Evalúa que estén claramente definidos los niveles de autoridad y responsabilidad y que todas las acciones desarrolladas por la entidad se enmarquen dentro de este contexto. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	INFORME DE EVALUACIÓN A LOS NIVELES DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO	NO ESTABLECIDA
50	EVALUAR LOS PROCESOS MISIONALES Y DE APOYO VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD	EVALUAR	LEY 87 DEL 29-NOV-1993	<p>"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Artículo 9. Ley 87 de 1993. Definición de la Unidad u Oficina de Coordinación del Control Interno. Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos. (Negrilla y subrayado fuera de texto)</p>	INFORME DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN POR ÁREA ORGANIZACIONAL DEL MINISTERIO	ANUAL 31 DE DICIEMBRE

51	MEDIR Y EVALUAR LA EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA DE LOS CONTROLES ESTABLECIDOS EN LOS PROCESOS Y ACTIVIDADES		<p>Artículo 12. Funciones de los Auditores Internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno, o similar, las siguientes: c) Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función; d) Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad.</p>		
52	EVALUAR LA GESTION A LAS ÁREAS ORGANIZACIONALES		<p>DECRETO 2145 DEL 4-NOV-1999(Ya fue explicado en la fila 11)</p> <p>DECRETO 1083 DE 2015</p> <p>ARTÍCULO 2.2.18.5.3. Objetividad. El desempeño laboral de los empleados de carrera deberá ser evaluado y calificado con base en parámetros previamente establecidos, a partir de los planes anuales de gestión del área respectiva, de las metas institucionales y de la evaluación que sobre el área realice la dependencia de control interno o quienes hagan sus veces, de los comportamientos y competencias laborales, habilidades y actitudes del empleado, enmarcados dentro de la cultura y los valores institucionales.</p> <p>Para el efecto, los instrumentos de evaluación deberán permitir evidenciar la correspondencia entre el desempeño individual y el desempeño institucional.</p> <p>Para el efecto, los instrumentos de evaluación deberán permitir evidenciar la correspondencia entre el desempeño individual y el desempeño institucional.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.21.3.6. Ejecución. Implica el desarrollo de las actividades de la organización, determinadas en el proceso de planeación, que contribuyen al logro de los objetivos corporativos establecidos, mediante la aplicación y/o combinación adecuada de procesos, procedimientos, métodos, normas, recursos, sistemas de comunicación, información y seguimiento.</p> <p>Parágrafo. Los responsables de este proceso son:</p>	Entrega del plan anual de auditoria, y demas parametros para la evaluación de las areas organizacionales.	-----

53			DECRETO 1537 DEL 26-JUL-2001	<p>"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993 en cuanto a elementos técnicos y administrativos que fortalezcan el sistema de control interno de las entidades y organismos del Estado."</p> <p>Artículo 3. De las Oficinas de Control Interno. En desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993, el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno, o quien haga sus veces, dentro de las organizaciones públicas, se enmarcan en cinco tópicos, a saber: valoración de riesgos, acompañar y asesorar, realizar evaluación y seguimiento, fomentar la cultura de control, y relación con entes externos. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>		
54			LEY 909 DEL 23-SEP-2004 CARRERA ADMINISTRATIVA	<p>Artículo 39. Obligación de Evaluar. El Jefe de Control Interno o quien haga sus veces en las entidades u organismos a los cuales se les aplica la presente ley, tendrá la obligación de remitir las evaluaciones de gestión de cada una de las dependencias, con el fin de que sean tomadas como criterio para la evaluación de los empleados, aspecto sobre el cual hará seguimiento para verificar su estricto cumplimiento.</p>	<p>Evaluación Institucional por dependencias en cumplimiento de la Ley 909 de 2004.</p>	
55			DECRETO 1227 DEL 25-ABR-2005	<p>"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998"</p> <p>Artículo 52. El desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa deberá ser evaluado y calificado con base en parámetros previamente establecidos a partir de los planes anuales de gestión del área respectiva, de las metas institucionales y de la evaluación que sobre el área realicen las oficinas de control interno o quienes hagan sus veces, de los comportamientos y competencias laborales, habilidades y actitudes del empleado, enmarcados dentro de la cultura y los valores institucionales. Para el efecto, los instrumentos de evaluación deberán permitir evidenciar la correspondencia entre el desempeño individual y el desempeño institucional.</p>	<p>EVALUACIÓN SOBRE LOS PLANES ANUALES DEL AREA RESPECTIVA.</p>	

56			<p>Artículo 108. Al finalizar el período de vigencia del Acuerdo se deberá efectuar una <u>valoración para determinar y analizar los logros en el cumplimiento de los compromisos y resultados alcanzados por el gerente público</u>, con base en los indicadores definidos. El encargado de evaluar el grado de cumplimiento del acuerdo es el superior jerárquico, <u>con base en los informes de planeación y control interno que se produzcan</u>. La función de evaluar será indelegable y se llevará a cabo dejando constancia escrita, en un plazo no mayor de tres meses contado a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo. (Negrilla y subrayado fuera de texto)</p>		
57			<p>DECRETO 1599 DEL 20-MAY-2005</p> <p>[Anexo del Decreto]</p> <p>"Por el cual se adopta el modelo estándar de control interno para el Estado Colombiano"</p> <p>MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA EL ESTADO COLOMBIANO MECI 1000:2005. Numeral 3.2 del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005, adoptado mediante el Artículo 1 del Decreto 1599 de 2005. Componente Evaluación Independiente. Componente de Control que garantiza el examen autónomo y objetivo del Sistema de Control Interno, la gestión y resultados corporativos de la Entidad Pública por parte de la Oficina de Control Interno, Unidad de Auditoría Interna o quien haga sus veces. Presenta como características la independencia, la neutralidad y la objetividad de quien la realiza y debe corresponder a un plan y a un conjunto de programas que establecen objetivos específicos de evaluación al control, la gestión, los resultados y el seguimiento a los Planes de Mejoramiento de la Entidad Pública.(Negrilla y subrayado fuera de texto)</p>		

58			<p>"Por el cual se adopta el modelo estándar de control interno para el Estado Colombiano"</p> <p>MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA EL ESTADO COLOMBIANO MECI 1000:2005. Numeral 5.5 Oficina de Control Interno, Unidad de Auditoría Interna o quien haga sus veces. La Oficina de Control Interno, Unidad de Auditoría Interna o quien haga sus veces, con base en los artículos 3º numeral d), 9º y 12º de la Ley 87 de 1993, es responsable por realizar Evaluación Independiente al Sistema de Control Interno y la Gestión de la Entidad Pública, así como por el seguimiento al Plan de Mejoramiento Institucional, generando las recomendaciones correspondientes y asesorando a la alta dirección para su puesta en marcha. (Negrilla y subrayado fuera de texto)</p>		
59			<p>CIRCULAR 04 DEL 27-SEP-2005 CONSEJO ASESOR DEL GOBIERNO NACIONAL</p> <p>"Evaluación institucional por dependencias en cumplimiento de la Ley 909 de 2004"</p> <p><u>Párrafo 3.</u> Con fundamento en los informes de seguimiento realizados por las Oficinas de Planeación, los Jefes de las Oficinas de Control Interno deberán verificar el cumplimiento de dicha información a través de las auditorías u otros mecanismos que validen los porcentajes de logro de cada compromiso.</p> <p><u>Párrafo 4.</u> El Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, para hacer la evaluación institucional a la gestión de las dependencias, deberá tener como referente: a) La planeación institucional enmarcada en la visión, misión y objetivos del organismo; b) Los objetivos institucionales por dependencia y sus compromisos relacionados; c) Los resultados de la ejecución por dependencias, de acuerdo a lo programado en la planeación institucional, contenidos en los informes de seguimiento de las Oficinas de Planeación o como resultado de las auditorías y/o visitas realizadas por las mismas Oficinas de Control Interno. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	<p>Evaluación Institucional por dependencias en cumplimiento de la Ley 909 de 2004.</p>	

60				<p><u>Párrafo 7.</u> La Evaluación Institucional a que se refiere la presente circular será anual y se efectuará respecto del año anterior durante el mes de enero de la siguiente vigencia, de manera tal que se entienda como parte integrante del Informe Ejecutivo Anual de Evaluación del Sistema de Control Interno, que debe remitir el Jefe de la Oficina de Control Interno, Auditor Interno, Asesor o quién haga sus veces a los Representantes Legales y Jefes de las Entidades y Organismos del Estado a más tardar el 30 de Enero de cada año, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 8 del Decreto 2145 de 1999, concordante con el artículo 2 del Decreto 2539 de 2000. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>		
61		SEGUIMIENTO	<p>ACUERDO 137 DEL 14-ENE-2010 CNSC Derogado por el art. 57, Acuerdo de la CNSC 565 de 2016</p>	<p>Por el cual se establece el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Servidores de Carrera Administrativa y en Período de Prueba."</p> <p>Artículo 4. 4.1. Literal f, párrafo Cada entidad podrá determinar si la evaluación emitida por la Oficina de Control Interno sobre la gestión de las áreas o dependencias será tomada en cuenta como criterio orientador de la evaluación individual de desempeño laboral del servidor o si esta constituye un factor de la calificación de servicios, decisión que debe adoptarse mediante acto administrativo (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	<p>INFORME DE SEGUIMIENTO PARA QUE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO TENGA EN CUENTA LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA OCI</p>	ANUAL

62			<p>ACUERDO 565 DE 2016</p> <p>"Por el cual se establece el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Servidores de Carrera Administrativa y en Período de Prueba."</p> <p>ARTICULO 8° RESPONSABLES EN EL SISTEMA TIPO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL. Son responsables quienes por mandato legal estén obligados a adoptar, administrar y vigilar el Sistema , estos son: la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la Entidad o Nominador, el Jefe de la Oficina de Planeación o quien haga sus veces, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, la Comisión de Personal , los Evaluados, los Evaluadores o Comisiones Evaluadoras según sea el caso y el Superior Jerárquico del Evaluador. 4. Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.</p> <p>a) Dar a conocer a los responsables de la Evaluación del Desempeño, el resultado de la Evaluación de Gestión por Áreas o Dependencias, de acuerdo con los términos establecidos para tal fin en el literal a) del artículo 26 del presente Acuerdo y lo dispuesto por el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de control interno de las entidades del orden nacional o territorial; evaluación que hace parte de la calificación definitiva de la Evaluación del Desempeño Laboral.</p> <p>ARTICULO 18°. FORMATOS. El diligenciamiento de los formatos anexos del Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño laboral que hacen parte integral del presente Acuerdo, deberá efectuarse en cumplimiento de las directrices y mecanismos adoptados por la CNSC, y estos son: e) Formato 5. Evaluación de Gestión por Áreas o Dependencias: contiene la evaluación efectuada por el responsable de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, sobre la gestión anual de las áreas o dependencias, la cual solamente será tomada en cuenta en la evaluación definitiva correspondiente al período anual u ordinario.</p>	<p>INFORME DE EVALUACION DE GESTIÓN POR DEPENDENCIAS</p>	
----	--	--	---	--	--

63			ACUERDO 18 DEL 22-ENE-2008 CNSC	<p>"Por el cual se establece el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados de Carrera Administrativa y en Período de Prueba".</p> <p>15.10. Corresponde a la Oficina de Control Interno: 1. Remitir el informe sobre los resultados de la evaluación de gestión de las áreas de la entidad para que sean tomadas como criterio para la evaluación del desempeño laboral de los empleados. 2. Realizar el seguimiento para que la evaluación del desempeño laboral de los empleados tenga en cuenta las evaluaciones de gestión. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>		
64	VERIFICAR QUE SE IMPLANTEN LAS MEDIDAS RESPECTIVAS	HACER SEGUIMIENTO	LEY 87 DEL 29-NOV-1993	<p>Artículo 12. Funciones de los Auditores Internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno, o similar, las siguientes: k) Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas. (Negrilla y subrayado fuera de texto)</p>	INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES	NO ESTABLECIDA
65			DECRETO 1537 DEL 26-JUL-2001	<p>"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993 en cuanto a elementos técnicos y administrativos que fortalezcan el sistema de control interno de las entidades y organismos del Estado."</p> <p>ARTICULO 2. MANUALES DE PROCEDIMIENTOS. Como instrumento que garantice el cumplimiento del control interno en las organizaciones públicas, éstas elaborarán, adoptarán y aplicarán manuales a través de los cuales se documentarán y formalizarán los procedimientos a partir de la identificación e los procesos institucionales.</p> <p>Artículo 3. De las Oficinas de Control Interno. En desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993, el rol</p>	MANUALES DE DOCUMENTACIÓN DE LOS PROCESOS INSTITUCIONALES.	
66	SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL	HACER SEGUIMIENTO	DECRETO 1599 DEL 20-MAY-2005 [Anexo del Decreto]	<p>"Por el cual se adopta el modelo estándar de control interno para el Estado Colombiano"</p> <p>MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA EL ESTADO COLOMBIANO MECI 1000:2005.</p>	INFORME DE SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL	NO ESTABLECIDA

67	<p>ASESORAR, APOYAR Y ACOMPAÑAR A LAS ÁREAS ORGANIZACIONALES EN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES Y EN LA DEFINICIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE CONTROL</p>	ASESORAR	<p>LEY 87 DEL 29-NOV-1993</p>	<p>"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Artículo 12. Funciones de los Auditores Internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno, o similar, las siguientes: <u>f) Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados; J) Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.</u></p>	DOCUMENTO DE ASESORÍA	NO ESTABLECIDA
68	<p>SERVIR DE APOYO A LOS DIRECTIVOS EN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES</p>		<p>DECRETO 2145 DEL 4-NOV-1999</p>	<p>Literal 6 del Artículo 7. Facilitadores. La Oficina o Unidad de Coordinación de Control Interno o quien haga sus veces en cada entidad, asesora y apoya a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema de Control Interno a través del cumplimiento de sus funciones, las cuales se enmarcan dentro de cuatro tópicos a saber: función asesora o de acompañamiento, función evaluadora, fomento de la cultura del autocontrol y relación con los organismos externos. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>		
69				<p>Artículo 14. Ejecución. Implica el desarrollo de las actividades de la organización, determinadas en el proceso de planeación, que contribuyen al logro de los objetivos corporativos establecidos, mediante la aplicación y/o combinación adecuada de procesos, procedimientos, métodos, normas, recursos, sistemas de comunicación, información y seguimiento.</p> <p>Parágrafo. Los responsables de este proceso son: b) La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces: – <u>Asesora y acompaña a las dependencias en la definición y establecimiento de mecanismos de control en los procesos y procedimientos,</u> para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y eficiencia en las actividades, la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>		

70			<p>DECRETO 1537 DEL 26-JUL-2001</p> <p>Artículo 3. De las Oficinas de Control Interno. En desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993, el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno, o quien haga sus veces, dentro de las organizaciones públicas, se enmarcan en cinco tópicos, a saber: valoración de riesgos, <u>acompañar y asesorar</u>, realizar evaluación y seguimiento, fomentar la cultura de control, y relación con entes externos. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>		
71	<p>VERIFICAR CUMPLIMIENTO ACCIÓN DE REPETICIÓN</p>	<p>EVALUAR</p>	<p>DECRETO 1214 DE 2000</p> <p>"Por el cual se establecen funciones para el Comité de Conciliación"</p> <p>Artículo 12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a 3 meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición. Los apoderados encargados de iniciar los procesos de repetición tendrán un plazo máximo de tres (3) meses a partir de que se haya tomado la decisión para interponer la correspondiente demanda.</p> <p><u>Parágrafo 2º. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.</u> (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	<p>INFORME DE EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MINISTERIO A LAS ACCIONES DE REPETICIÓN</p>	<p>NO ESTABLECIDA</p>
			<p>Decreto 1214 de 2000, derogado por el artículo 30 del Decreto Nacional 1716 de 2009.</p>		
72			<p>RESOLUCIÓN 8 0762 DE 2001 MME</p> <p>"Por la cual se deroga la Resolución 2366 de 27 de agosto de 1997"</p> <p><u>Parágrafo 2. Artículo 9. La Oficina de Control Interno del Ministerio, deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.</u> (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>		

73			DECRETO 1716 DE 2009	<p>"Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001."</p> <p>Artículo 26. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.</p> <p>Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.</p> <p>Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	INFORME DE EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MINISTERIO A LAS ACCIONES DE REPETICIÓN	
74	EVALUAR LOS RIESGOS	EVALUAR	DECRETO 1537 DEL 26-JUL-2001	<p>Artículo 3. De las Oficinas de Control Interno. En desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993, el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno, o quien haga sus veces, dentro de las organizaciones públicas, se enmarcan en cinco tópicos, a saber: <u>valoración de riesgos</u>, acompañar y asesorar, realizar evaluación y seguimiento, fomentar la cultura de control, y relación con estas entidades. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	INFORME DE EVALUACIÓN AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL MINISTERIO	NO ESTABLECIDA

75				<p>Artículo 4. Administración de Riesgos. Como parte Integral del fortalecimiento de los sistemas de control interno en las entidades públicas, las autoridades correspondientes establecerán y aplicarán políticas e administración del riesgo. Para tal efecto, la identificación y análisis del riesgo debe ser un proceso permanente e interactivo entre la administración y las oficinas del control interno o quien haga sus veces evaluando los aspectos tanto internos como externos que pueden llegar a representar amenaza para la consecución de los objetos organizacionales con miras a establecer acciones efectivas, representadas en actividades de control, acordadas entre los responsables de las áreas o procesos y las oficinas acordadas entre los responsables de las áreas y las oficinas de control interno e integradas de manera inherente a los procedimientos. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>		
76	RELACIÓN CON ENTES EXTERNOS	INTERACTUAR	<p>DECRETO 1537 DEL 26-JUL-2001</p>	<p>Artículo 3. De las Oficinas de Control Interno. En desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993, el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno, o quien haga sus veces, dentro de las organizaciones públicas, se enmarcan en cinco tópicos, a saber: valoración de riesgos, acompañar y asesorar, realizar evaluación y seguimiento, fomentar la cultura de control, y relación con entes externos. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	<p>ATENCIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA DE LA CGR</p> <p>ATENCIÓN REQUERIMIENTOS ENTIDADES DEL SECTOR</p>	<p>NO ESTABLECIDA</p>
77	EVALUAR EL CONTROL INTERNO CONTABLE POR CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL	EVALUAR	<p>CIRCULAR EXTERNA 052 DE 2003 CGN</p>	<p>3.2.3 El jefe de la unidad de Control Interno deberá preparar el informe de control interno contable a la fecha en que se presente el cambio de representante legal. En el caso de supresiones, disoluciones y liquidaciones, fusiones o escisiones, el informe debe ser preparado a la fecha de corte que fije el acto del respectivo proceso, o a la última fecha de operación del ente. En ambos casos, sin perjuicio del informe que debe ser presentado con corte a diciembre 31, del año inmediatamente anterior.</p> <p>3.2.4 En el informe de control interno contable, debe informarse si se dio</p>	<p>INFORME DE EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO CONTABLE POR CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p>FECHA DE CORTE QUE FIJE EL ACTO DEL PROCESO O DE RETIRO DEL REPRESENTANTE</p>

78	VERIFICACIÓN, RECOMENDACIONES, SEGUIMIENTO Y RESULTADOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR SOBRE	EVALUAR	DIRECTIVA PRESIDENCIAL 02 DEL 12-FEB-2002	Numeral 1. Instruir a las personas encargadas en cada entidad de la adquisición de software para que los programas de computador que se adquieran estén respaldados por los documentos de licenciamiento o transferencia de propiedad respectivos. Numeral 2. Las oficinas de Control Interno, auditores u organismos de control de las respectivas instituciones, en desarrollo de las funciones de control y en el marco de sus visitas, inspecciones o informes, verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior y establecerán procedimientos para tal efecto. (Negrilla y subrayado fuera de texto)	INFORME DE EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE DERECHOS DE AUTOR SOBRE SOFTWARE POR PARTE DEL MINISTERIO.	ANUAL
79			CIRCULAR 04 DEL 22-DIC-2006 CONSEJO ASESOR DEL GOBIERNO NACIONAL	"Verificación cumplimiento normas uso de software" Párrafo Uno. De conformidad con lo ordenado en la Directiva Presidencial 02 del 12 de febrero de 2002, respecto al derecho de autor y los derechos conexos, en lo referente a la utilización de programas del computador (software), solicito a ustedes enviar la información relacionada con la "Verificación, recomendaciones, seguimiento y resultados sobre el cumplimiento de las normas en materia de derecho de autor sobre Software".		
80			CIRCULAR 12 DEL 2 DE FEBRERO DE 2007 DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR - DNDA	"Verificación, recomendaciones, seguimiento y resultados sobre el cumplimiento de las normas en materia de derecho de autor sobre programas de computador (software)" De las condiciones para el recibo de la información. La información será recibida por la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor a más tardar el tercer viernes del mes de marzo de cada año, en medio magnético, suscrita por el Jefe de Control Interno y remitida por el Representante Legal de la entidad. (Negrilla y subrayado fuera de texto)		

81			<p>CIRCULAR 017 DE 2011 MODIFICA LA CIRCULAR 12 DE FEBRERO DE 2017.</p> <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR - DNDA MODIFICADA POR LA COMUNICACDO 001 DEL 11 DE ENERO DE 2011</p>	<p>"sobre recomendaciones, seguimiento y resultados sobre el cumplimiento de las normas en materia de derecho de autor sobre programas de computador (software)."</p> <p>PARRAFO 2. Luego, a través de la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de febrero de 2002, se reitera el interés del Gobierno en la protección del derecho de autor y los derechos conexos y se ordena a las oficinas de control interno, auditores u organismos de control de las respectivas entidades, verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de derecho de autor en la adquisición y uso de programas de computador en la entidad.</p>		
82			<p>COMUNICADO 001 DE 2011- DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR - DNDA</p>	<p>"REMISIÓN DE INFORMES DE SOFTWARE VIGENCIA 2010"</p> <p>Se informa a dichas entidades que a partir de este 2011 y en adelante, deberán reportar la información sobre la utilización del software a través de un aplicativo que se encuentra disponible en la página web www.derechodeautor.gov.co o haciendo clic en el siguiente vínculo. La información deberá ser ingresada por el Jefe de Control Interno de cada entidad a más tardar el viernes 18 de marzo del presente año antes de las 5:00 p.m., día y hora en el cual se deshabilitará dicho aplicativo. Los informes que sean enviados por otro medio distinto a este aplicativo, no serán tenidos en cuenta. (Negrilla y subrayado fuera de texto)</p>		
83	<p>VERIFICAR LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA</p>	<p>EVALUAR</p>	<p>LEY 87 DEL 29-NOV-1993</p>	<p>"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Artículo 12. Funciones de los Auditores Internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno, o similar, las siguientes: c) Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función; (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	<p>INFORME DE EVALUACIÓN AL PROCESO DISCIPLINARIO DEL MINISTERIO. INFORME PORMENORIZADO DEL ESTADO DEL CONTROL INTERNO DENTRO DE LA INSTITUCION.</p>	<p>ACTUALIZACIÓN CADA 4 MESES</p>

84			CIRCULAR CONJUNTA 001 DE 2002 DAFP - PGN	<p>La Oficina de Contro Disciplinario Interno y la Oficina de Control Interno Institucional. A este respecto, se debe precisar que las funciones de una y otra oficina son incompatibles entre sí, pues la función de la <u>Oficina de Control Interno Institucional o de gestión, en relación con la Unidad u Oficina de Control Disciplinario Interno, es la de verificar que se ejerza adecuadamente la función disciplinaria;</u> es decir, que se agoten los procedimientos señalados en el Código Disciplinario, se respeten los derechos de los disciplinados, consagrados en la constitución política y en la ley se den cumplimiento a los términos establecidos en las normas disciplinarias, pero en ningún momento la de adelantar los procesos disciplinarios. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>		
85	VERIFICAR LA CALIDAD, CONSISTENCIA Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN SISMEG E INDAGAR ANTE POSIBLES ALARMAS	EVALUAR	CIRCULAR 07 DE 2003 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	<p>"Consolidación de información en el marco del Programa de Renovación de la Administración Pública"</p> <p>Metas. Las metas correspondientes a cada una de las entidades serán consignadas en el sistema de acuerdo al cronograma de implementación del SIGOB. Para tales fines, los responsables del programa se han puesto o se pondrán en contacto, en el momoento oportuno, con los coordinadores del SIGOB y demás funcionarios pertinentes de cada entidad. Los Jefes de Control Interno deberán verificar permanentemente la calidad, consistencia y confiabilidad de la información consignada en dicho sistema. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	INFORME DE EVALUACIÓN A LAS METAS DE GOBIERNO - SISMEG DEL MINISTERIO	PERMANENTE

86	<p>CONCERTAR Y VELAR POR EL USO DE MEDIOS DE VERIFICACIÓN CON LOS GERENTES Y/O COORDINADORES DE METAS SISMEG</p>	CONCERTAR	<p>CIRCULAR 03 DE 2004 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DAFP</p>	<p>"Directrices sobre implementación de prácticas de verificación y control de la calidad de la información reportada al SIGOB"</p> <p>Acciones que deben liderar las Oficinas de Control Interno. - Concertar unos medios de verificación y control de la calidad de la información con los Coordinadores y Gerentes de metas del SIGOB en cada entidad. - Velar por el uso adecuado de estos medios de verificación y control de la calidad de la información y verificar de manera selectiva y/o puntual la calidad de la información reportada por cada entidad. - Indagar ante posibles alarmas con los Gerentes de Meta y/o Coordinadores del SIGOB en la entidad respectiva. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	<p>INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN</p>	<p>NO ESTABLECIDA</p>
87				<p>Para implementar este proceso, la Dirección de Contro Interno y Racionalización de Trámites del DAFP, con el apoyo del DNP, entregará a los Jefes de Control Interno una Guia con lineamientos básicos para la definición de medios de verificación y control de la calidad de la información, a más tardar el 27 de abril de 2004. A partir de estos lineamientos, las Oficinas de Control Interno concertarán los medios de verificación con los Coordinadores y Gerentes de Metas del SIGOB antes del 17 de mayo de 2004.</p>		
88			<p>DIRECTIVA PRESIDENCIAL 21 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011</p>	<p>"Sistema de Seguimiento a Metas de Gobierno (SISMEG)"</p> <p>La Presidencia de la República, a través de la Alta Consejería para el Buen Gobierno, con el Departamento Nacional de Planeación (DNP), ha construido el Sistema de Seguimiento a Metas de Gobierno con el objetivo de hacer un mejor seguimiento a la evolución de los compromisos del Gobierno.</p> <p>El Sistema de Seguimiento a Metas del Gobierno (Sismeg) consta de una herramienta, administrada por el DNP, en donde se encuentran todos los indicadores planteados para los diferentes sectores, temas de gestión, asuntos de interés y el reporte de ejecución presupuestal. Adicionalmente, el Sistema de Seguimiento a Metas de Gobierno contempla una serie de rutinas de seguimiento para el reporte de la información al señor Presidente de la República y al Gabinete (Consejo de Ministros, Comités, Diálogos, Talleres, entre otros).</p>		

90	CANAL DE COMUNICACIÓN CON LA COMISIÓN DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	RELACIÓN	<p>MEMORANDO 2010006573 DEL 11 DE FEBRERO DE 2010</p> <p>DESPACHO MINISTRO - MINMINAS</p>	<p>"Comisión Auditoría Contraloría General de la República"</p> <p>La Contraloría General de la República en cumplimiento de su función constitucional, llevará a cabo la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral - Modalidad Regular, al Ministerio de Minas y Energía por la vigencia 2009, la cual inició el pasado 8 de febrero.</p> <p>Para lo anterior, este Despacho ratifica que el canal de comunicación entre las áreas organizacionales y la Comisión de Auditoría de la Contraloría, es la Oficina de Control Interno, es decir, que toda solicitud de información debe hacerse a través de dicha Oficina.</p> <p>Con el fin de atender los requerimientos de la Comisión, comedidamente solicito su colaboración en el suministro oportuno y veraz de la información requerida.</p>	COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN DE LA CONTRALORÍA	NO ESTABLECIDA
91	SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	HACER SEGUIMIENTO	<p>DIRECTIVA PRESIDENCIAL 08 DE 2003</p>	<p>"Orden para el cumplimiento de los planes de mejoramiento acordados con la Contraloría General de la República."</p> <p>2. Los exámenes sobre los planes de mejoramiento que lleven a cabo las juntas, los comités o las instancias que tengan la función directiva de las entidades del orden nacional o los comités coordinadores de control interno obligados por la ley 87 de 1993 para cumplir dicha función, serán remitidos por el representante legal de cada entidad, cada tres (3) meses, al Contralor General de la República. El primero de estos informes se enviará el 30 de Octubre y así sucesivamente con corte a 30 de enero, 30 abril y 30 de julio de cada año. Los representantes legales de cada entidad serán igualmente responsables de la publicación de dichos informes en la página WEB de la respectiva institución.</p>	INFORME DE SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA SUSCRITO CON LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	30 DE ENERO 30 DE ABRIL 30 DE JULIO 30 DE OCTUBRE

92				<p>Nota: LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR EL EXÁMEN AL PLAN DE MEJORAMIENTO EN DICHS PERÍODOS, CORRESPONDE AL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. NO OBSTANTE COMO LA FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO ES APOYAR AL MINISTRO, <u>PUEDA CONSIDERAR EL REALIZARLOS</u></p>		
93			<p>DECRETO 1599 DEL 20-MAY-2005</p> <p>[Anexo del Decreto]</p>	<p>"Por el cual se adopta el modelo estándar de control interno para el Estado Colombiano"</p> <p>MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA EL ESTADO COLOMBIANO MECI 1000:2005. Numeral 5.5 Oficina de Control Interno, Unidad de Auditoría Interna o quien haga sus veces. La Oficina de Control Interno, Unidad de Auditoría Interna o quien haga sus veces, con base en los artículos 3º numeral d), 9º y 12º de la Ley 87 de 1993, es responsable por realizar la Evaluación Independiente al Sistema de Control Interno y la Gestión de la Entidad Pública, así como por el seguimiento al Plan de Mejoramiento Institucional, generando las recomendaciones correspondientes y asesorando a la alta dirección para su puesta en marcha. (Negrilla y subrayado fuera de texto)</p>		
94		HACER SEGUIMIENTO	<p>CIRCULAR EXTERNA 1000-02 DEL 1-FEB-2008</p> <p>DAFP</p>	<p>"Estrategias para el fenecimiento de cuentas".</p> <p>Seguimiento semanal al cumplimiento de las metas concertadas con la Contraloría General de la República en los planes de mejoramiento, e <u>incluir este seguimiento como punto de obligatorio tratamiento en la agenda de los comités directivos o de gerencia de sus entidades.</u></p> <p>Complementario a esta estrategia, el Departamento Administrativo de la Función Pública <u>realiza reuniones de seguimiento mensual con los jefes de control interno para establecer el grado de avance de los planes de mejoramiento</u>, con el acompañamiento de la oficina de la Ministra Consejera Presidencial. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	<p>INFORME DE SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA SUSCRITO CON LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</p>	SEMANTAL

95			<p>RESOLUCIÓN 7350 DEL 2013 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013</p> <p>CGR</p> <p>SIRECI</p>	<p>"Por la cual se establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – "SIRECI", que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República"</p> <p>CAPÍTULO IV RESPONSABLES. ARTÍCULO NOVENO. PLAN DE MEJORAMIENTO. Los jefes de entidad, los representantes legales, o quien haga sus veces en los sujetos de vigilancia y control fiscal y entidades territoriales, donde la Contraloría General de la República haya realizado un proceso de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, deberán suscribir y presentar un Plan de Mejoramiento Consolidado por Entidad o recursos para el caso de las entidades territoriales, con base en los resultados del respectivo proceso auditor, siempre que el mismo haya arrojado resultados representados en hallazgos administrativos, susceptibles de la implementación de acciones preventivas o correctivas. Igualmente deben presentar los avances semestrales del mismo. [Modificado por el Artículo 4 de la Resolución 6445 del 6 de enero de 2012] . (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	<p>Formulación del Plan de Mejoramiento con la Contraloría General de la República.</p>	
96				<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO. TÉRMINOS: La fecha máxima establecida para la rendición, está considerada en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informes – SIRECI, para cada sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial, de conformidad con las modalidades de rendición; así...<u>Planes de Mejoramiento</u>: Avances: Comprendida entre el (15) día hábil y el (20) día hábil del mes de enero y el (15) y el (20) día hábil del mes de julio. [Modificado por el Artículo 5 de la Resolución 6445 del 6 de enero de 2012] . (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>		
97				<p>Nota: LA RESPONSABILIDAD DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ES DEL REPRESENTANTE, PERO LA OFICINA DE CONTROL INTERNO ES LA QUE REALIZA LOS SEGUIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN EVALUADORA.</p>		

98			DIRECTIVA PRESIDENCIAL 03 DE 3 DE ABRIL DE 2012	<p>"PLAN DE MEJORAMIENTO, INFORME MENSUAL DE SEGUIMIENTO, AUSTERIDAD DEL GASTO". De acuerdo con lo establecido en la Resolución Orgánica número 6368 de 2011 expedida por la Contraloría General de la República, el cumplimiento, la coherencia e integridad de los planes de mejoramiento es responsabilidad de las entidades, para lo cual las Oficinas de Control Interno son las responsables del seguimiento a los mismos, en virtud de su rol de evaluador independiente.</p> <p>En los anteriores términos quedan modificados los plazos señalados en</p>		
99	EVALUAR EL PLAN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO	EVALUAR	CIRCULAR 01 DE 2004 PRESIDENTE CONSEJO ASESOR DEL GOBIERNO NACIONAL	<p>"Articulación Sistema de Políticas de Desarrollo Administrativo - Sistema de Control Interno."</p> <p>Párrafo Seis. A su vez, para evitar reprocesos y agilizar procedimientos, la evaluación de los Planes de Desarrollo Administrativo o de la implementación de las Políticas corresponde exclusivamente a los Jefes de las Oficinas de Control Interno o quienes hagan sus veces en cada entidad u organismo de la Rama Ejecutiva del orden Nacional. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	INFORME DE EVALUACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	ANUAL 31 DE DICIEMBRE
100				<p>Párrafo Nueve. <u>Las evaluaciones de cada vigencia de los Planes de Desarrollo Administrativo deberán ser incorporadas en los informes anuales del Sistema de Control Interno y racionalización de trámite o encuesta referencial</u>, para lo cual la Dirección de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública dará las respectivas instrucciones y prestará asesoría puntual de acuerdo a la demanda de las Entidades Públicas. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DEL INFORME EJECUTIVO ANUAL SOBRE EL AVANCE DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	

101			<p>DECRETO 3622 DE 2005</p> <p>DEROGADO POR EL DECRETO 2482 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2012</p>	<p>"Por el cual se adoptan las políticas de desarrollo administrativo y se reglamenta el Capítulo Cuarto de la Ley 489 de 1998 en lo referente al Sistema de Desarrollo Administrativo".</p> <p>Artículo 15. Seguimiento. <u>El jefe de la Oficina de Control Interno</u> o quien haga sus veces en las entidades adscritas y vinculadas a los Ministerios o Departamentos Administrativos realizará trimestralmente el seguimiento al plan sectorial de Desarrollo Administrativo y reportará dicha información al Secretario General o Subdirector de Ministerio o Departamento Administrativo para el seguimiento integral del plan Sectorial. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>		
102			<p>DECRETO 2482 DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2012</p>	<p>"Por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión."</p> <p>Artículo 7°. Monitoreo, control y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. En la Rama Ejecutiva del orden nacional, el monitoreo, control y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión se adelantará a través del Sistema de Seguimiento a Metas de Gobierno del Departamento Nacional de Planeación, el cual contiene la información de seguimiento a los indicadores de Gobierno definidos por los diferentes sectores, y del Modelo Estándar de Control Interno – MECI – o el que lo remplace, el cual proporciona mecanismos e instrumentos de control para la verificación y evaluación de la estrategia y la gestión de las entidades.</p>		
103	<p>CONSOLIDAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS Y VINCULADAS AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</p>	<p>CONSOLIDAR</p>	<p>CIRCULAR 01 DE 2004 PRESIDENTE CONSEJO ASESOR DEL GOBIERNO NACIONAL</p>	<p>"Articulación Sistema de Políticas de Desarrollo Administrativo - Sistema de Control Interno."</p> <p>Párrafo Siete. Se recomienda la consolidación de un informe general del cumplimiento de los Planes de Desarrollo Administrativo a nivel sectorial, que sea elaborado por la Oficina de Control Interno de la Entidad cabeza de sector, con el soporte técnico de las Oficinas de Control Interno de su red institucional, o sea de sus entidades adscritas y vinculadas, para ser presentado al Departamento Administrativo de la Función Pública. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p> <p>Párrafo Once. Cada Oficina de Control Interno o quien haga sus veces</p>	<p>INFORME DE CONSOLIDACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR</p>	<p>TRIMESTRAL</p>

104	DIRIMIR EL EMPATE DE VOTACIÓN DE EMPLEADOS	DIRIMIR	LEY 909 DEL 23-SEP-2004 CARRERA ADMINISTRATIVA	<p>Artículo 16. .Las Comisiones de Personal. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad. (Negrilla y subrayado fuera de texto)</p>	DOCUMENTO DE DECISIÓN	NO ESTABLECIDA
105				<p>Nota: No es procedente, por cuanto la OCI no debe tomar decisiones administrativas conforme a la Ley 87.</p>		
106	ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS DEL ÁREA ORGANIZACIONAL VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE ACTA DE INFORME DE GESTIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS SALIENTES	EVALUAR	LEY 951 DEL 31-MAR-2005 ACTA DE INFORME DE GESTIÓN	<p>"Por la cual se crea el acta de informe de gestión".</p> <p>Artículo 8°. En caso de muerte, incapacidad por enfermedad o ausencia injustificada del servidor público saliente, el servidor público de jerarquía inmediata inferior, previa autorización del jefe inmediato, procederá con la asistencia del órgano de control interno y dos (2) testigos, a levantar el acta circunstanciada, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos de la dependencia y hará la entrega a la persona que sea nombrada transitoria o definitivamente para la sustitución correspondiente, sin menoscabo de la delimitación de responsabilidades.</p> <p>El servidor público entrante, al tomar posesión o, en su caso, el que quede encargado del Despacho, firmará el acta administrativa con asistencia de dos (2) testigos que él mismo designe y de los servidores públicos que asistan nombrados por los órganos de control y vigilancia, conforme a las atribuciones que les otorga la ley respectiva, dando estos constancia del documento sobre el estado en que se encuentran los asuntos y recursos, recabando un ejemplar del acta correspondiente.</p>	ACTA CIRCUNSTANCIADA INFORME DE EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN ACTA DE INFORME DE GESTIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS SALIENTES	NO ESTABLECIDA
107	COMPROBACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL ACTA DE INFORME DE			<p>Artículo 14. La Contraloría General de la República y los demás organos de control, en el ámbito de su competencia, <u>vigilarán el cumplimineto de las disposiciones y procedimientos a que se refiere esta ley.</u> (Negrilla y subrayado fuera de texto)</p>		

108		<p>CIRCULAR 11 DEL 27 DE JULIO DE 2006 CGR</p>	<p>"Acta de Informe Final de Gestión - Cumplimiento Ley 951 de 2005"</p> <p>4. Forma para la entrega del informe de gestión</p> <p>El obligado a hacer entrega de los asuntos y recursos a su cargo, deberá hacerlo conforme al reglamento o manual de normatividad y procedimiento que rija para la entidad, dependencia o departamento de que se trate.</p> <p>Copia del Acta de Informe de Gestión, además de ser suscrita por el funcionario que entrega el cargo, quien lo recibe, salvo que no se presente cambio, debe ser remitida dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la dejación, ratificación en el cargo o finalización de su administración a la Oficina de Control Interno de la misma Institución y a la Contraloría General de la República. 9. VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 951 DE 2005</p> <p>De acuerdo con las disposiciones de la Ley 951 de 2005 compete:</p> <p>a) A las Oficinas de control interno, velar por el cumplimiento del deber de presentar y recibir el acta de informe de gestión y especialmente ejercer las funciones que en el proceso la Ley le determinó, entre otras, requerir al responsable para que cumpla con la obligación cuando no lo hiciera en la oportunidad legal. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>		
109		<p>DIRECTIVA 6 DEL 23 DE MAYO DE 2007 PGN</p>	<p>"...Con el fin de aplicar las sanciones correspondientes y teniendo en cuenta que la Ley estableció que las <u>Oficinas de Control Interno</u>, deben velar por el cumplimiento del deber de presentar y recibir el acta de informe de gestión al interior de cada entidad, éstas deberán informar a la Procuraduría General de la Nación cuando el servidor público saliente deje de cumplir con la obligación señalada". (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>		

110			COMUNICADO 07 DEL 12 DE AGOSTO DE 2010 CGN	"La Contaduría General de la Nación (CGN) se permite recordar a los representantes legales, jefes de áreas financieras, jefes de control interno, jefes de contabilidad y contadores de las entidades públicas del nivel nacional, de los sectores central y descentralizado, así como a los organismos de control, para lo de su competencia, <u>la obligatoriedad de elaborar un informe contable, que hace parte del Acta de informe de gestión, cuando se produzcan cambios de representante legal en sus entidades</u> ". (Negrilla y subrayado fuera de texto).	INFORME CONTABLE CUANDO SE PRODUZCA CAMBIOS DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.	
111	COORDINAR LOS AUDITORES INTERNOS QUE VERIFICARÁN Y EVALUARÁN PERMANENTE MENTE EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	COORDINAR	CIRCULAR 06 DEL 27-JUN-2005 DAFP	"Implementación del sistema de gestión de la calidad en las entidades del estado obligadas por la Ley 872 de 2003, su Decreto 4110 de 2004 y la norma técnica para la gestión pública NTCGP 1000:2004" 2. Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Gestión de la Calidad, será necesario que se habiliten auditores internos dentro de la Entidad, <u>los cuales deberán ser coordinados por la Oficina de Control Interno</u> , Auditoría Interna o quien haga sus veces. (Negrilla y subrayado fuera de texto).	DOCUMENTO DE ASESORÍA	NO ESTABLECIDA
				Nota: No es procedente, por cuanto la OCI no debe participar en actividades administrativas, siendo juez y parte de un proceso. Su competencia es Evaluar de manera Independiente dicho proceso.		
112	EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO PERMANENTE AL GRADO DE AVANCE Y DESARROLLO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	EVALUAR	CIRCULAR 06 DEL 27-JUN-2005 DAFP	"Implementación del sistema de gestión de la calidad en las entidades del estado obligadas por la Ley 872 de 2003, su Decreto 4110 de 2004 y la norma técnica para la gestión pública NTCGP 1000:2004" 3. <u>La Oficina de Control Interno</u> , Auditoría Interna o quien haga sus veces, asumiendo su rol de evaluador independiente, deberá realizar <u>evaluaciones, seguimiento y monitoreo permanente al grado de avance y desarrollo en la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad</u> , conforme al plan de acción previamente establecido por la misma. (Negrilla y subrayado fuera de texto).	INFORME DE EVALUACIÓN AL GRADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DEL INFORME EJECUTIVO ANUAL SOBRE EL AVANCE DEL SISTEMA DE	PERMANENTE

113	PARTICIPAR EN EL DILIGENCIAMIENTO DE LA ENCUESTA DEL DAFP SOBRE EL GRADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	APOYAR	CIRCULAR 05 DEL 22-DIC-2006 CONSEJO ASESOR DEL GOBIERNO NACIONAL	<p>Así mismo, con el ánimo de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 872 de 2003, por la cual se crea el Sistema de Gestión de la Calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicio y al Decreto 4110 de 2004, que reglamenta la Ley 872 de 2003 y adopta la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2004, nos permitimos informarles que a partir del 29 de diciembre del año en curso, se encontrará publicada una encuesta que tiene por objetivo medir el grado de implementación de la Norma Técnica NTCGP 1000 y determinar las entidades que han certificado su Sistema de Gestión de Calidad con la Norma Internacional ISO 9001:2000 y/o NTCGP 1000:2004.</p> <p>Esta debe ser diligenciada por el representante designado por la</p>	ENCUESTA DEL GRADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD - DILIGENCIADA EN LA PÁGINA WEB DEL DAFP	ANUAL
114			CIRCULAR 1000-014-07 DEL 07-SEP-2007 DAFP	<p>"Reporte Avances Implementación MECI - Calidad"</p> <p>El reporte de la información sobre el avance, se deberá hacer a través de la encuesta que según la circular 05 del 2006 deben diligenciar los primeros diez (10) días calendario después de cada trimestre en la dirección electrónica del DAFP, www.dafp.gov.co es decir, <u>el primer reporte se hará en el mes de octubre</u>, correspondiente al tercer trimestre del año en curso, y así sucesivamente <u>en forma trimestral hasta su implementación total</u>. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>		
115			DECRETO 1027 DEL 30-MAR-2007	<p>"Por el cual se modifica la fecha de entrega del Informe Ejecutivo Anual de Evaluación del Sistema de Control Interno"</p> <p>Artículo 2. A partir del año 2008 la <u>copia del Informe Ejecutivo Anual de Evaluación del Sistema de Control Interno</u>, deberá presentarse <u>antes del 28 de febrero</u> (Negrilla fuera de texto).</p>	ENTREGA DE COPIA DEL INFORME EJECUTIVO ANUAL DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL	28 DE FEBRERO

116			<p>CIRCULAR EXTERNA 100-001 DEL 5 DE ENERO DE 2012</p> <p>DAFP</p>	<p>"Presentación del Informe Ejecutivo Anual de Control Interno, a través de la Evaluación y Seguimiento al Sistema de Control Interno y al de Gestión de la Calidad NTCGP1000".</p> <p>...en consecuencia deben reportar al Consejo Asesor en esta materia, <u>antes del 28 de febrero</u>, copia del Informe Ejecutivo Anual que contenga el resultado final de la evaluación del Sistema, realizado por la respectiva <u>Oficina de Control Interno</u>, documento que servirá de base para el informe que sobre el Sistema de Control Interno del Estado presentará al inicio de cada legislatura el Presidente de la República al Congreso de la República. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>		
117	<p>SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE POLITICAS DE SEGURIDAD SIIF</p>	HACER SEGUIMIENTO	<p>CIRCULAR EXTERNA 013 DEL 27-SEP-2005 MINHACIENDA</p>	<p>"Cumplimiento de lineamientos establecidos por el Comité de Seguridad del SIIF Nación respecto a la administración de usuarios"</p> <p>Así mismo se recuerda lo siguiente: 6. Que las <u>Oficinas de Control Interno</u>, dentro de su alcance legal, podrán hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas de seguridad establecidas por el Comité de seguridad. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	<p>INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD SIIF POR PARTE DEL MINISTERIO</p>	NO ESTABLECIDA
118	<p>VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMAS DE SEGURIDAD SIIF</p>		<p>COMUNICACIÓN RAD. 521344 DEL 9-SEP-2005 MINHACIENDA</p>	<p>"Seguimiento a las políticas de seguridad del SIIF Nación"</p> <p>En consecuencia se hace necesario que las entidades a través de sus <u>oficinas de control interno</u>, implementen un seguimiento periódico para verificar el cumplimiento de tales políticas, con el fin de fortalecer el uso seguro del SIIF Nación a su interior. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>		

119			<p>CIRCULAR 2 DEL 7-JUL-2008</p> <p>CONSEJO ASESOR DEL GOBIERNO NACIONAL</p>	<p>"Verificación Cumplimiento Normas de Seguridad SIIF Nación".</p> <p>Con sustento en lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en la Circular 01 de 2007 del Consejo Asesor Nacional en Materia de Control Interno, solicito a ustedes realizar la verificación del cumplimiento de: 1) Las normas de seguridad, 2) los procedimientos para la administración de usuarios, 3) el cumplimiento de las instrucciones para el pago a beneficiario final, 4) fechas de presentación de informes mensuales indicados en la Ley de Presupuesto, 5) fechas de cierre anual de la vigencia, según lo establecido por la Administración del SIIF Nación en desarrollo del decreto antes mencionado. (Negrilla fuera de texto).</p>		
120	<p>VERIFICACIÓN DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN O MEJORAMIENTO RESPECTO DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p>	EVALUAR	<p>CIRCULAR 05 DEL 27-SEP-2005 CONSEJO ASESOR DEL GOBIERNO NACIONAL</p>	<p>"Verificación de las acciones de prevención o mejoramiento respecto de la defensa y protección de los derechos humanos por parte de los servidores públicos"</p> <p><u>Párrafo 1.</u> Con el fin de asegurar la sostenibilidad de los programas de protección de los defensores de los derechos humanos y de otros grupos a cargo del Ministerio del Interior y de Justicia, el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno de las entidades del Orden Nacional y Territorial, <u>insta a que se adopten las medidas necesarias para que los Servidores Públicos de la Rama Ejecutiva guarden el respeto debido al trabajo individual y colectivo de los defensores de los derechos humanos.</u> (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	<p>INFORME DE EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO</p>	<p>NO ESTABLECIDA</p>
121				<p><u>Párrafo 2.</u> En tal virtud, se solicita a los Jefes de Control Interno, Auditores Internos, Asesores o quienes hagan sus veces de todas las entidades de que trata el artículo 5 de la Ley 87 de 1993 para que dentro de sus acciones de prevención y mejoramiento a la defensa y protección de los derechos humanos por parte de todos los servidores públicos, den aplicación preferente a los numerales 5 a 10 del artículo 48 del Código Único Disciplinario, contenido en la Ley 734 de 2002. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>		

122			<p>CIRCULAR 01 DEL 21-ABR-2006 CONSEJO ASESOR DEL GOBIERNO NACIONAL</p> <p>"Otorgamiento de firmeza a la circular 05 de 2005 y verificación de acciones para los servidores públicos que no guarden el debido respeto al trabajo de los defensores de derechos humanos y para que los recursos de capacitación de las entidades se orienten al tema de los derechos humanos"</p> <p>El tema de los derechos humanos resulta plenamente vigente, e incluye la absoluta y plena observancia de las normas establecidas al respecto, tarea multidisciplinaria en la cual deben intervenir todas las entidades estatales. Como consecuencia, se exhorta a los servidores públicos para que guarden el debido respeto al trabajo de los defensores de derechos humanos, acorde con la recomendación número 7 para 2006, de la OACNUDH.</p>		
123			<p>Por otra parte, se otorga firmeza a la Circular 05 del 27 de Septiembre de 2005 y se insta a los nominadores de las entidades públicas cobijadas por la misma, para que procuren que los recursos de capacitación se orienten al tema de los derechos humanos y a <u>los jefes de control interno, auditores internos y asesores, o quienes hagan sus veces en todas las entidades cobijadas por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993, para que dentro de sus acciones de control verifiquen que se cumplan estas directrices.</u> (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>		

124		RESOLUCION 9 0149 DE ENERO 30 DE 2014	<p>"Por la cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión del Ministerio de Minas y Energía y se conforman y reglamentan el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo y el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo del Ministerio".</p> <p>Artículo 4 Parágrafo 1. El Jefe de la Oficina de Control Interno, participa con voz pero sin voto" en el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno del MME.</p> <p>"Artículo 6. Secretaria Técnica. La Secretaria Técnica del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno será ejercida por el Jefe de la Oficina de Control Interno del MME.</p> <p>Artículo 7. Funciones del Secretario Técnico.</p> <p>Artículo 8 "el Jefe de la Oficina de Control Interno coordinará con el Ministerio la fecha de la reunión y el orden del día."</p> <p>Artículo 10. Actas.</p> <p>Artículo 31 Evaluación " Los jefes de Oficina de Control Interno de las actividades que conforman el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo del Sector Minero Energético o quien haga sus veces efectuarán la Evaluación, y Control al Modelo Integrado de Planeación y Gestión, a través de Seguimiento a Metas de Gobierno MECI y Gobierno en línea.</p>	SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORA CONSOLIDAR LAS EVALUACIONES DE LAS OCI QUE CONFORMAN EL COMITÉ SECTORIAL	
125	ASESORAR AL COMITÉ OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO, DE GESTIÓN DE LA	RESOLUCIÓN 18 1531 DE 2008 MME	<p>"Por la cual se crea el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía -SIGME- y se conforman las instancias para la implementación, desarrollo y mejoramiento continuo de los Sistemas de Control Interno, Gestión de la Calidad y de Desarrollo Administrativo"</p> <p>PARÁGRAFO ARTÍCULO 12. "La Oficina de Control Interno participará como <u>asesor del Comité</u> en la implementación, desarrollo y mejoramiento continuo de los Sistemas de Control Interno, de Gestión de la Calidad y de Desarrollo Administrativo, cuando sea invitada por los miembros del Comité o cuando lo considere pertinente". (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	DOCUMENTO DE ASESORÍA ACTAS DE COMITÉ	NO ESTABLE CIDA

126	SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO, DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL MME	EJERCER	<p>DECRETO 1826 DEL 3-AGO-1994</p> <p>Derogado</p>	<p>Artículo 4. Decreto 1826 de 1994. Los Ministerios y Departamentos Administrativos deberán <u>constituir Comités de Coordinación del Sistema de Control Interno</u>, como órganos de coordinación y asesoría del Ministro o Director correspondiente, los cuales se organizarán mediante resolución del respectivo representante de la entidad. Integrarán el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno el Ministro o Director de Departamento Administrativo, o su delegado, quien lo presidirá, el Secretario General, los directores, coordinadores, jefes de unidad o de área, el Jefe de la Oficina de Planeación o de Organización y Métodos o quien haga sus veces, el Jefe de la Oficina de Coordinación del Control Interno, quien no tendrá derecho a voto y actuará como Secretario Técnico del Comité y cualquier otra persona que en concepto del Presidente del Comité deba formar parte del mismo teniendo en cuenta la estructura del organismo o entidad y las funciones del comité. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno se reunirá por lo menos dos veces al año y deberá contar con un reglamento interno. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p> <p>Derogado por el art. 5, Decreto Nacional 1499 de 2017, ... deroga el Decreto 1826 de 1994 así como las normas y disposiciones que le sean</p>	ACTA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS	CADA DOS MESES O A SOLICITUD DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS
127			RESOLUCIÓN 18 1531 DE 2008 MME	<p>"Por la cual se crea el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía -SIGME- y se conforman las instancias para la implementación, desarrollo y mejoramiento continuo de los Sistemas de Control Interno, Gestión de la Calidad y de Desarrollo Administrativo"</p> <p>ARTÍCULO 6. "<u>La Secretaría Técnica del Comité de Coordinación</u> del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía -SIGME- será ejercida por el Jefe de la Oficina de Control Interno o la Secretaria privada del Ministro acorde con lo dispuesto en el artículo 8°." (Negrilla y</p>		
128			CIRCULAR 1000-002-07 DEL 22 DE ENERO DE 2007 DAFP	<p>"Equipos de Implementación MECI y/o Calidad"</p> <p>PÁRRAFO 4. "Es de resaltar que cuando en la agenda se aborden los temas específicos asignados al Comité de Coordinación de Control Interno, de que trata el Decreto 1826 de 1994 Derogado por el art. 5, Decreto Nacional 1499 de 2017, la secretaria Técnica la ejercerá el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces" (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>		

129	INFORME DE HALLAZGOS DETECTADOS POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	CONSOLIDAR	CIRCULAR 02 DE 2006 CONSEJO ASESOR DEL GOBIERNO NACIONAL	<p>"Informe bimestral de hallazgos detectados por las Oficinas de Control Interno Seguimiento al proceso implementación del Sistema de Gestión de Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno al interior de las entidades"</p> <p>El citado informe deberá contener un listado de los hallazgos relevantes, de carácter administrativo, penal, fiscal o disciplinario y de las recomendaciones o acciones de mejoramiento emitidas por la oficina de control interno, para corregir dichas situaciones. A solicitud del Programa Presidencial de Modernización, Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Presidencia de la República, el informe deberá ser ampliado y precisado, así como corroborado por visitas de funcionarios del Programa Presidencial. La información requerida deberá remitirse al correo electrónico juanvelasquez@presidencia.gov.co dentro de los cinco (5) primeros días de cada bimestre a partir del 1º de septiembre 2006. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	INFORME DE HALLAZGOS RELEVANTES DETECTADOS POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	BIMESTRAL
130			E-MAIL 30 DE OCTUBRE DE 2007 ASESOR PROGRAMA PRESIDENCIAL LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	<p>"Informe Bimestral de Control Interno - Nuevo Formato Reporte de Hallazgos"</p> <p>En atención a los lineamientos trazados en la última reunión con los doctores Bernardo Moreno Villegas, Fernando Grillo Rubiano, Rodrigo Lara Restrepo y los directores de Control Interno de cada entidad, atentamente le estoy remitiendo el nuevo formato para unificar los reportes de hallazgo que deben enviarse bimestralmente al Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción. <u>El correo al cual deben enviarlo es: informesciplcc@presidencia.gov.co</u>. Les rogamos el favor de colaborar remitiéndolo a todas las entidades adscritas al sector. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>		

131	VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES LEY 2052 DE 2014	HACER SEGUIMIENTO	DECRETO 2052 DE 2014	<p>Artículo 14°. Verificación. <u>Los jefes de control interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de las obligaciones</u> establecidas en el presente decreto a través de los procedimientos internos que se establezcan y de conformidad con los protocolos establecidos por la Dirección de Gestión de Información de la Agencia y enviarán semestralmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, certificación sobre el resultado de la verificación, sin perjuicio de las acciones que se estimen pertinentes dentro de los planes de mejoramiento institucionales para asegurar la calidad de la información contenida en el Sistema.</p>	CERTIFICACIÓN DEL ESTADO DE LA VERIFICACIÓN	SEMESTRAL
132	VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, NORMAS, POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS, PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y METAS DEL MINISTERIO Y RECOMENDAR	EVALUAR	LEY 87 DEL 29-NOV-1993	<p>"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"</p> <p><u>Literal e) Artículo 12.</u> Ley 87 de 1993. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	INFORME DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO	NO ESTABLECIDA
133	VERIFICAR LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD Y RECOMENDAR LOS CORRECTIVOS QUE SEAN NECESARIOS	EVALUAR	LEY 87 DEL 29-NOV-1993	<p>"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"</p> <p><u>Literal g) Artículo 12.</u> Ley 87 de 1993. Funciones de los Auditores Internos. g) <u>Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.</u> (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	INFORME DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y DE CUMPLIMIENTO A LOS SISTEMAS DE INFORMACION	NO ESTABLECIDA

134	SECRETARÍA TÉCNICA DEL SUBCOMITÉ SECTORIAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO	EJERCER	<p>DECRETO 1826 DEL 3-AGO-1994</p> <p>Derogado</p>	<p>Artículo 7. Los Ministros y Directores de Departamento Administrativo podrán integrar, mediante resolución del respectivo Ministro o Director Subcomités Sectoriales de Coordinación del Sistema de Control Interno, los cuales tendrán su propio reglamento y funciones y objetivos similares a los señalados para los Comités de Coordinación del Sistema de Control Interno. Los mencionados subcomités se conformarán por el respectivo Ministro o Director de Departamento Administrativo, o su delegado, quien lo presidirá y los presidentes, superintendentes, gerentes, representantes legales o directores del máximo nivel de las entidades, unidades administrativas y organismos adscritos o vinculados a cada Ministerio o Departamento Administrativo o sus delegados. Adicionalmente, integrará el Subcomité Sectorial de Coordinación del Control Interno el Jefe de la Oficina de Coordinación del Control Interno, el jefe de la Oficina de Planeación del Ministerio o Departamento Administrativo y cualquier otra persona que en concepto del presidente del subcomité deba conformarlo, teniendo en cuenta la estructura de la entidad y las funciones del subcomité. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p> <p>Derogado por el art. 5, Decreto Nacional 1499 de 2017, ... deroga el Decreto 1826 de 1994 así como las normas y disposiciones que le sean contrarias</p>	ACTA DEL SUBCOMITÉ SECTORIAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO	POR LO MENOS UNA VEZ CADA SEMEST RE
-----	---	---------	--	--	--	--

135			<p>RESOLUCIÓN 18 0027 DE 2002 MME</p> <p>"Por la cual se crea y reglamenta la composición y operación del Subcomité de Coordinación de Control Interno del Sector Minero Energético"</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 2. El Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Minas y Energía, hará las veces de Secretario Técnico del Subcomité" (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p> <p>ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO. Corresponde al Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Minas y Energía, en su calidad de Secretario Técnico del Subcomité de Coordinación de Control Interno, las siguientes funciones: a) <u>Preparar el orden del día de las sesiones del Subcomité</u> y efectuar la convocatoria de las reuniones, de acuerdo con las instrucciones del Ministro o su delegado. b) Elaborar las actas de las sesiones del Subcomité y presentarla para la aprobación y firma del Presidente del Subcomité y llevar el correspondiente archivo de las mismas y la documentación soporte.</p>	<p>Debe ser modificada conforme al ARTÍCULO 2.2.21.3.11. Comité Interinstitucional de Control Interno. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 648 de 2017.</p>	
-----	--	--	--	--	--

136		Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017	<p>ARTÍCULO 2.2.21.3.11. Comité Interinstitucional de Control Interno. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 648 de 2017.</p> <p>El Comité Interinstitucional de Control Interno del orden nacional y territorial, estará compuesto por el Director de Políticas de Control Interno Estatal y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública y por los Jefes de Unidad u Oficinas de Control Interno de las siguientes entidades: Ministerios, Departamentos Administrativos, Organismos de Control, Congreso de la República, el Banco de la República, la Organización Electoral, la Fiscalía General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura, los delegados de los Comités Interinstitucionales de las Entidades Territoriales y/o Sectoriales y las demás entidades del Orden Nacional que soliciten su inscripción ante este Comité, el cual tendrá además de las establecidas en el numeral 4o. del artículo 2.2.21.2.4 las siguientes funciones:</p> <p>A). Elaborar su propio reglamento.</p> <p>b). Designar de su seno a los cuatro miembros que representen el Comité Interinstitucional ante el Consejo Asesor de Control Interno.</p> <p>c). Las demás que fije la Sesión Plenaria del Comité, respecto de sus asuntos internos.(Decreto 2145 de 1999, art. 19, modificado por el Decreto 2539 de 2000, art. 7)</p>	COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CONTROL INTERNO	2 VECES AL AÑO
137			<p>c) Proponer la inclusión de temas en materia de control interno en el orden del día. d) Coordinar el seguimiento de las decisiones del Subcomité y presentar los informes en la siguiente sesión del Subcomité. e) Someter a aprobación del subcomité proyectos de mejoramiento del sistema de control interno. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p> <p>ARTÍCULO 5. SESIONES DEL SUBCOMITÉ Y DECISIONES. El Subcomité sesionará por derecho propio por lo menos una vez en cada semestre del año, para lo cual el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Minas y Energía coordinará con el Ministro o su delegado la fecha de reunión y el orden del día. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>		

138	EFECTUAR SEGUIMIENTO AL PLAN O ESTRATEGIA IMPLEMENTADA, CON BASE EN LAS DECISIONES DEL SUBCOMITÉ	HACER SEGUIMIENTO	RESOLUCIÓN 18 0027 DE 2002 MME	<p>ARTÍCULO 6. SEGUIMIENTO DE LAS DECISIONES. Corresponde al Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Minas y Energía, solicitar a los responsables que tenga a su cargo la implementación de una decisión del Subcomité, la elaboración de la respectiva estrategia o plan a ejecutar, y efectuar el seguimiento del mencionado plan o estrategia. Los resultados del seguimiento constarán en informe que se presentará en la siguiente sesión del subcomité. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	INFORME DE SEGUIMIENTO AL PLAN O ESTRATEGIA IMPLEMENTADA, CON BASE EN LAS DECISIONES DEL SUBCOMITÉ SECTORIAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL	NO ESTABLECIDA
139	CONCURREN AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	ASESORAR	<p>DECRETO 1214 DE 2000</p> <p>(Modificado por el Decreto 2097 de 2002)</p>	<p>"Por el cual se establecen funciones para los Comités de Conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Artículo 3, <u>Parágrafo 1.</u> Concurrirán sólo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	ACTA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	NO ESTABLECIDA
				Decreto 2097 de 2002, derogado tacitamente por el decreto Nacional 1716 de 2009		
			Decreto Nacional 1716 de 2009	Artículo 30. Derogatorias. El presente decreto deroga expresamente... el Decreto Reglamentario 1214 de 2000.		
140	MIEMBRO PERMANENTE CON VOZ Y SIN VOTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN		RESOLUCIÓN 8 0762 DE 2001 MME	<p>"Por la cual se deroga la Resolución 2366 de 27 de agosto de 1997"</p> <p>Artículo 2°. Integración. El Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Ministerio de Minas y Energía estará conformado así: <u>Miembros Permanentes con Voz y sin Voto</u>: 1. El Jefe de la Oficina de Control Interno. 2. El Secretario Técnico del Comité. 3. El (los) apoderado (s) de la entidad en cada proceso. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>		

141	<p>CONFORMAR EL GRUPO INTERNO DE APOYO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA</p> <p>ENCARGADO DE DEFINIR Y LIDERAR EL PLAN DE ACCIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS</p>	CONFORMAR	<p>CIRCULAR CONJUNTA 002 DEL 7 DE ABRIL DE 2010</p> <p>CGR DAFP</p>	<p>“Orientaciones para la Rendición de Cuentas de la Administración Pública a la Ciudadanía”</p> <p>3.1.1. Alistamiento Institucional: Es necesario que la entidad se organice internamente; para ello debe conformar un grupo interno de apoyo que se encargue de definir y liderar el plan de acción para la rendición de cuentas a la ciudadanía. Este grupo debe estar conformado por las siguientes áreas: Planeación, Control Interno, Comunicaciones, Sistemas, Atención al usuario, y Participación Ciudadana o quien haeece sus veces. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p> <p>DOCUMENTO: CARTILLAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. 4. AUDIENCIAS PÚBLICAS EN LA RUTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Agosto de 2009. Página 22.</p>	<p>HACER PARTE DEL GRUPO INTERNO DE APOYO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA</p>	<p>POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO</p> <p>MINMINAS ACOSTUMBRA A REALIZAR UNA POR SECTOR</p>
142	<p>PARTICIPAR EN LA MESA PRINCIPAL DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA</p> <p>POR SE MIEMBRO DEL GRUPO INTERNO DE APOYO</p>	PARTICIPAR	<p>CIRCULAR CONJUNTA 002 DEL 7 DE ABRIL DE 2010</p> <p>CGR DAFP</p>	<p>DOCUMENTO: CARTILLAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. 4. AUDIENCIAS PÚBLICAS EN LA RUTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Agosto de 2009. Página 30.</p> <p>“Orientaciones para la Rendición de Cuentas de la Administración Pública a la Ciudadanía”</p> <p>3.4. Realice la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas a la Ciudadanía. Recuerde que con la Audiencia culmina todo el proceso de comunicación de la rendición de cuentas a la ciudadanía de un período de gestión. La audiencia pública debe estar precedida por el ministro, director de departamento administrativo, director o gerente de la entidad. Participarán además en la mesa principal, el comité técnico de cada entidad así como el área de planeación y el grupo de apoyo. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	<p>PARTICIPAR EN LA MESA PRINCIPAL DE LA AUDIENCIA PÚBLICA</p>	<p>CUANDO SE REALICE AUDIENCIA PÚBLICA</p>

143	<p>INTERVENIR EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA</p> <p>INFORME DE EVALUACIÓN A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y PLAN DE MEJORAMIENTO</p>	INTERVENIR	<p>CIRCULAR CONJUNTA 002 DEL 7 DE ABRIL DE 2010</p> <p>CGR DAFP</p>	<p>DOCUMENTO: CARTILLAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. 4. AUDIENCIAS PÚBLICAS EN LA RUTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Agosto de 2009. Página 30 y 31.</p> <p>“Orientaciones para la Rendición de Cuentas de la Administración Pública a la Ciudadanía”</p> <p>La audiencia se desarrollará en los siguientes bloques: a) Intervención de la entidad. b) Informe de organismos de control. c) Intervención de las organizaciones sociales. d) Intervención de los ciudadanos. e) Cierre y evaluación de los ciudadanos. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p> <p>Guía para organizar el orden del día de la Audiencia Pública:.... Informe de los órganos de control. La Oficina de Control Interno o un organismo de control deben intervenir en la audiencia pública presentando los resultados de las auditorías o evaluaciones realizadas sobre la gestión institucional y el Plan de mejoramiento de la vigencia sobre la cual se rinde cuentas. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	<p>INFORME DE GESTIÓN INSTITUCIONAL PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA</p>	<p>CUANDO SE REALICE AUDIENCIA PÚBLICA</p>
144	<p>CIERRE DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA</p> <p>ELABORAR LAS CONCLUSIONES DE LA AUDIENCIA</p>	CIERRE	<p>CIRCULAR CONJUNTA 002 DEL 7 DE ABRIL DE 2010</p> <p>CGR DAFP</p>	<p>DOCUMENTO: CARTILLAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. 4. AUDIENCIAS PÚBLICAS EN LA RUTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Agosto de 2009. Página 32.</p> <p>“Orientaciones para la Rendición de Cuentas de la Administración Pública a la Ciudadanía”</p> <p>Guía para organizar el orden del día de la Audiencia Pública:.... Evaluación y cierre de la audiencia. La Oficina de Control Interno debe elaborar las conclusiones de la audiencia. También pueden sacar conclusiones observadores externos invitados a hacer parte de la experiencia, como Universidades u otros. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	<p>HACER EL CIERRE DE LA AUDIENCIA PÚBLICA</p>	<p>CUANDO SE REALICE AUDIENCIA PÚBLICA</p>

145	EVALUACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA	EVALUAR	CIRCULAR CONJUNTA 002 DEL 7 DE ABRIL DE 2010 CGR DAFP	<p>"Orientaciones para la Rendición de Cuentas de la Administración Pública a la Ciudadanía"</p> <p>Evalúe el proceso de rendición de cuentas. <u>Verifique el cumplimiento de los objetivos del proceso de rendición de cuentas; evalúe las acciones desarrolladas para lograr la transparencia institucional, facilitar la información y comunicación con la ciudadanía.... Consulte a los organismos de control que han participado del proceso de rendición de cuentas, los aspectos por mejorar.</u>(Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	INFORME DE EVALUACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA	CUANDO SE REALICE AUDIENCIA PÚBLICA
146				<p>DOCUMENTO: CARTILLAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. 4. AUDIENCIAS PÚBLICAS EN LA RUTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Agosto de 2009. Página 32 y 35.</p> <p>La rendición de cuentas a la ciudadanía se debe evaluar con base en parámetros establecidos como aspectos críticos del proceso realizado, valorando tanto el impacto o resultados de su implementación como los contenidos de la misma.</p> <p>Esta evaluación debe realizarse por los siguientes evaluadores: <u>a) la misma entidad a través del área de control interno. b) las organizaciones sociales participantes. c) El Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP. d) Los órganos de control.</u> (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>		
147	SEGUIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES - SUIT	EVALUAR	CIRCULAR CONJUNTA 004 DE 2009 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DAFP	<p>"Cumplimiento de la Ley 962 de 2005 - Inscripción de Trámites Administrativos en el Sistema Único de Información de Trámite - SUIT"</p> <p>Agradecemos a los <u>Jefes de Control Interno</u>, a través de su rol de acompañamiento y evaluación de la gestión institucional, estén atentos al cumplimiento de la presente circular, teniendo en cuenta que conforme lo dispone el artículo 79 de la citada Ley 962, el incumplimiento de este compromiso constituye causal de mala conducta, de conformidad con el Código Disciplinario Único. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES - SUIT	NO ESTABLECIDA

148	ARQUEOS PERIODICOS Y SORPRESIVOS A LAS CAJAS MENORES	HACER SEGUIMIENTO	RESOLUCIÓN 2768 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 MINHACIENDA	<p>"Por la cual se reglamenta la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores"</p> <p>Artículo 12. (Segundo Párrafo) Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, las oficinas de control interno, deberán efectuar arqueos periódicos sorpresivos independientemente de la verificación por parte de las dependencias financieras de los distintos órganos y de las oficinas de auditoría. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS CAJAS MENORES DEL MINISTERIO	NO ESTABLECIDA
149	CONFORMAR EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ALTO NIVEL	CONFORMAR	CONVENIO DE DESEMPEÑO SUSCRITO ENTRE LA CGR Y MINMINAS DEL 29 DE AGOSTO DE 2011	<p>"Convenio de Desempeño suscrito entre la Contraloría General de la República y el Ministerio de Minas y Energía"</p> <p>CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto el mejoramiento continuo del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y de las entidades de este sector, a través de la identificación de debilidades y riesgos detectados por la CGR en su proceso de control fiscal y la adopción de compromisos y obligaciones por parte del MINISTERIO para superar o mitigar dichas deficiencias con miras al mejoramiento de la gestión fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.</p> <p><u>PARÁGRAFO PRIMERO.</u> Para el desarrollo de este objeto, el MINISTERIO se compromete a realizar tareas de orientación, coordinación y control administrativo, de conformidad con los parámetros legales, a los organismos y entidades de su sector de acuerdo con la matriz que para el efecto el mismo elabore</p>	ACTA DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ALTO NIVEL	DOS (2) VECES EN EL SEMESTRE

150			<p>CLÁUSULA SEGUNDA. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para efecto de la evaluación y seguimiento de las obligaciones adquiridas por el MINISTERIO, se constituye un Comité Interinstitucional de alto nivel, conformado por LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, o su delegado, EL EL CONTRALOR DELEGADO SECTORIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EL DIRECTOR DE ESTUDIOS SECTORIALES DE LA DELEGADA CORRESPONDIENTE, EL MINISTRO, o su delegado, <u>EL JEFE DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO</u>, EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO ADSCRITO O VINCULADO Y SU JEFE DE CONTROL INTERNO.</p> <p><u>PARÁGRAFO.</u> Este Comité se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces en el respectivo semestre, previa citación realizada por la CGP y de manera extraordinaria según lo convengan las partes: la</p>		
151	<p>REPORTAR LOS POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN</p>		<p>DECRETO 019 DE 2012</p> <p>Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.</p> <p>ARTICULO 231 .REPORTES. Modifíquese el segundo inciso del artículo 9 de la Ley 1474 el cual quedará así:</p> <p>"Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar a los organismos de control los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en ejercicio de sus funciones." , <u>Decreto Nacional 019 de 2012.</u> <u>Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, así como a los Organismos de Control, los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de</u></p>	<p>REPORTE DE LOS POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN</p>	

152	EVALUACIÓN CUATRIMESTRAL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	CONSOLIDAR	LEY 1474 DEL 12 DE JULIO DE 2011	<p>"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública "</p> <p>Artículo 9. REPORTE DEL RESPONSABLE DE CONTROL INTERNO. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:...El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, pena de incurrir en falta disciplinaria grave. Los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p> <p>El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en una entidad de la rama ejecutiva del orden nacional será un servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la República.</p> <p>Modificado por el art. 231, Decreto Nacional 019 de 2012. Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, así como a los Organismos de Control, los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.</p>	INFORME CUATRIMESTRAL DE EVALUACIÓN DEL ESTADO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	CADA CUATRO (4) MESES
-----	---	------------	----------------------------------	--	---	-----------------------

153	FORMULACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FORMULACIÓN	RESOLUCIÓN 6289 DEL 8 DE MARZO DE 2011 CGR SIRECI	<p>"Por la cual se establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – "SIRECI", que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República"</p> <p>CAPÍTULO IV RESPONSABLES. ARTÍCULO NOVENO. PLAN DE MEJORAMIENTO. Los jefes de entidad, <u>los representantes legales</u>, o quien haga sus veces en los sujetos de vigilancia y control fiscal y entidades territoriales, donde la Contraloría General de la República haya realizado un proceso de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, deberán suscribir y presentar un Plan de Mejoramiento Consolidado por Entidad o recursos para el caso de las entidades territoriales, con base en los resultados del respectivo proceso auditor, siempre que el mismo haya arrojado resultados representados en hallazgos administrativos, susceptibles de la implementación de acciones preventivas o correctivas. Igualmente deben presentar los avances semestrales del mismo. [Modificado por el Artículo 4 de la Resolución 6445 del 6 de enero de 2012] . (Negrilla y subrayado fuera de texto)</p>	INFORME DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO O SUSCRITO CON LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	NO ESTABLECIDA
154				<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO. TÉRMINOS: La fecha máxima establecida para la rendición, está considerada en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informes – SIRECI, para cada sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial, de conformidad con las modalidades de rendición; así...<u>Planes de Mejoramiento</u>: Suscripción: Dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo del informe de auditoría final. [Modificado por el Artículo 5 de la Resolución 6445 del 6 de enero de 2012] . (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>		
155			RESOLUCIÓN 6368 DEL 22 DE AGOSTO DE 2011 CGR Guía de Auditoría	<p>"Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de la Contraloría General de República"</p> <p>3.3.9 Plan de Mejoramiento. El Auditado como resultado de la auditoría, elaborará un Plan de Mejoramiento el cual será reportado a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes - SIRECI, así como avances del mismo. Sobre dicho plan, la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento de coherencia e integridad, sino que será evaluada dentro del proceso auditor. (Negrilla y subrayado fuera</p>		

				<p>Nota: LA RESPONSABILIDAD DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO ES DEL REPRESENTANTE LEGAL, PERO LA OFICINA DE CONTROL INTERNO ES LA QUE COORDINA Y CONSOLIDA LA SUSCRIPCIÓN DE DICHO PLAN, POR INSTRUCCIÓN DEL SEÑOR MINISTRO.</p>		
156	<p>RESPUESTA AL CONTROL DE ADVERTENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>		<p>DIRECTIVA PRESIDENCIAL 02 DE 10 DE MAYO DE 2010</p>	<p>Los servidores públicos destinatarios de la presente Directiva, deberán atender de manera oportuna la advertencia dada por el señor Contralor General, con el fin de proteger el erario, mejorar la gestión pública y prevenir actos de corrupción; realizarán seguimiento a las acciones desarrolladas directamente o en coordinación con otras entidades, así como los avances obtenidos en el tema objeto de control.</p> <p>Para tal efecto se adoptarán las siguientes medidas:</p> <p>1. En relación con la respuesta a cargo de la entidad:</p> <p>1.1. Se dará respuesta al Contralor General de la totalidad de las inquietudes planteadas, indicando las acciones a seguir y fijando un cronograma para su desarrollo.</p> <p>1.2 Se remitirá al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, copia (digital) de respuesta enviada al Contralor General de la República.</p> <p>2. Actividades en relación con el seguimiento:</p> <p>2.1 Del Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción:</p> <p>2.1.1 Realizará el seguimiento a las acciones adelantadas por la entidad objeto de la función de advertencia, verificando que se ha dado respuesta al Contralor General de la República y que ésta incluya cada uno de los puntos señalados por el ente de control.</p>		

157			<p>2.2. De la entidad destinataria de la función de advertencia:</p> <p>2.2.1 Enviará respuesta al Contralor dentro del mes siguiente a la fecha de su recibo.</p> <p>2.2.2 Reportará mensualmente en el formato establecido por el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción los avances de las actividades realizadas para superar los hechos que dieron lugar a la función de advertencia.</p> <p>2.2.3 Podrá solicitar la celebración de una mesa de trabajo con la Contraloría General de la República.</p> <p>2.2.4 El Jefe de Control verificará que se de respuesta la función de advertencia. Respecto de las acciones adelantadas, deberá realizar el seguimiento al interior de la entidad.</p> <p>La respuesta entregada al Contralor General de la República deberá contar con la aprobación del Ministro, Director de Departamento, Director, Gerente o Presidente y del Jefe de Control Intemo.</p>		
157					

NOTA: TODA EVALUACIÓN CONLLEVA A UN SEGUIMIENTO, EN LA MEDIDA EN QUE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO SUGIERA OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO. IGUAL CRITERIO SE APLICA PARA LOS SEGUIMIENTOS.

FICHA DE REGISTRO

<p>Fecha de Actualización: Mayo 28 de 2018</p>
<p>Documento Actualizado por: OCI - MME</p>
<p>Documento Elaborado por: Olga Lucia Baquero Ortega</p>
<p>Documento Revisado y Aprobado por: Gladys Yolanda Ramos</p>